VALDIVIEZO GALLARDO Victor Manuel FAU 20131378972 soft
Firmado digitalmente por VALDIVIEZO GALLARDO Victor Manuel FAU 20131378972 soft
Fecha: 2024.08.09 09:15:00 -05'00'

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
ZONA REGISTRAL N° II - SEDE CHICLAYO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 021-2024-2-0643-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A ZONA REGISTRAL N° II - SEDE CHICLAYO

CHICLAYO-CHICLAYO-LAMBAYEQUE

CONTRATACIÓN DE PROVEEDOR SIN CUMPLIR CON LA NORMATIVA INTERNA DE LA ZONA REGISTRAL N° II SEDE CHICLAYO

PERÍODO

PERÍODO:8 DE JULIO DE 2022 AL 15 DE OCTUBRE DE 2022

TOMO I - I

LAMBAYEQUE - PERÚ

8 DE AGOSTO DE 2024

0729

021202420643000

001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 021-2024-2-0643-SCE

"CONTRATACIÓN DE PROVEEDOR SIN CUMPLIR CON LA NORMATIVA INTERNA DE LA ZONA REGISTRAL N° II SEDE CHICLAYO"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N°. Pág.
I. ANTECEDENTES	3
1. Origen	3
2. Objetivo	3
3. Materia de control especifico y Alcance	3
4. De la entidad o dependencia	4
5. Notificación del Pliego de Hechos	7
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	8
1. EN EL AÑO 2022, LA ENTIDAD CONTRATÓ A UN PROVEEDOR SIN HABERSE ELABORADO LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA; ADÉMAS SE REALIZÓ ESTUDIO DE MERCADO DE MANERA DEFICIENTE E IMPRECISO Y CON INFORMACIÓN INEXACTA, AFECTANDO LA TRANSPARENCIA Y EL NORMAL DESARROLLO CON QUE DEBEN REGIRSE LAS ACTIVIDADES DE LA GESTIÓN PÚBLICA.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	32
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	32
V. CONCLUSIONES	32
VI. RECOMENDACIONES	34
VII.APÉNDICES	34

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 021-2024-2-0643-SCE

"CONTRATACIÓN DE PROVEEDOR SIN CUMPLIR CON LA NORMATIVA INTERNA DE LA ZONA REGISTRAL N° II SEDE CHICLAYO"

PERÍODO: 8 DE JULIO DE 2022 AL 15 DE OCTUBRE DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Zona Registral N° II Sede Chiclayo, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-0643-2024-006, acreditado mediante Oficio n.° 0000185-2024-SUNARP/ZRII/OCI de 9 de julio de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias[1].

2. Objetivo

Determinar si los procedimientos de selección para la contratación del servicio de defensa legal para el servidor de la Zona Registral N° II Sede Chiclayo, se realizaron de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable y otras disposiciones internas vigentes en la Entidad.

3. Materia de control específico y alcance

Materia de control específico

La materia de control corresponde a hechos irregulares en el procedimiento de contratación del servicio de defensa y asesoría del señor Niki Johnson Coronel Muñoz, (Abogado propuesto por el servidor José Roberto Vega Paz en su solicitud), identificado con DNI n.°41238417, realizado mediante Orden de Servicio n.° 0000224 de 15 de setiembre de 2022, por S/ 7 500,00 soles; se advirtió que, el citado profesional suscribió con la Entidad el Contrato de 8 de setiembre de 2022, para prestar servicios en la defensa y asesoría legal del señor José Roberto Vega Paz, en su condición de Especialista Administrativo de la Zona Registral n.° II Sede Chiclayo, en la investigación que se le inició en la carpeta fiscal n.° 2406075500-2022-205-0 de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lambayeque.

Resulta importante señalar que, en el procedimiento de contratación, relacionado con la Orden de Servicio n.° 0000224 de 15 de setiembre de 2022, se evidenció que, el señor Gustavo Adolfo Vigo Rojas, en calidad de área usuaria, no elaboró los Términos de Referencia -TDR, el cual constituye un requisito obligatorio establecido por la normativa interna de la Entidad, como acto previo para contratar los servicios para la defensa legal del mencionado servidor, así como también, se evidenció que, los servidores y funcionarios que participaron en el trámite de dicho procedimiento de contratación, en el cumplimiento de sus funciones, no lo advirtieron, trasgrediendo lo dispuesto por la Directiva n.° DI-001-OAB-OGA "Disposiciones que regulan las contrataciones de montos iguales

[1] Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas (UIT)"[2], que señala que, el requerimiento debe estar acompañado de los Términos de Referencia - TDR, conforme al modelo establecido en el Anexo n.° 02 de la citada directiva, los mismos que deben contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que se debe ejecutar dicha contratación.

Además, se realizó la indagación de mercado y el valor estimado de manera deficiente e imprecisa, dado que el Asistente de Logística de la Unidad de Administración, en la invitación que realizó mediante correo electrónico de 9 de agosto de 2022 al señor Niki Johnson Coronel Muñoz, (Abogado propuesto por el servidor José Roberto Vega Paz en su solicitud), referido a la contratación realizada mediante la Orden de Servicio n.° 0000224 de 15 de setiembre de 2022, solo adjuntó, el pedido de servicio n.° 231, el informe de control y anexos n.os 9 y 4, obviando en adjuntar los Términos de Referencia - TDR, requisito obligatorio, en el que deben señalarse las características y condiciones de la prestación del servicio, esto es, plazo de prestación del servicio, entregables, la forma de pago; asimismo, consignó información inexacta en el anexo n.° 05 - Cuadro Comparativo, al confirmar que el señor Niki Johnson Coronel Muñoz, cumplió con los Términos de Referencia - TDR; pese a que, estos no se habían elaborado, afectando la transparencia y el normal desarrollo con que deben regirse las actividades de la gestión pública.

Finalmente, el señor Jhon Edgar Olaya Paredes, encargado del área de Abastecimiento suscribió la Orden de Servicio n.° 0000224 de 15 de setiembre de 2022, conjuntamente con el señor Gustavo Adolfo Vigo Rojas[3], en calidad jefe de la Unidad de Administración a nombre del señor Niki Johnson Coronel Muñoz por el servicio de defensa y asesoría legal del señor José Roberto Vega Paz, obviando la verificación de los Términos de Referencia, para luego proceder a pagar mediante Comprobante de Pago n.° 2020 de 3 de octubre de 2022, a favor del señor Niki Johnson Coronel Muñoz el importe de S/ 3 750.00 (tres mil setecientos cincuenta y 00/100 soles), conforme se advierte en la constancia de pago realizada mediante transferencia electrónica con fecha de pago de 4 de octubre de 2022; afectando, la transparencia y el normal desarrollo con que deben regirse las actividades de la gestión pública.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 8 de julio de 2022 al 15 de octubre de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia.

La Zona Registral N° II Sede Chiclayo, es un Órgano Desconcentrado de Estructura "B" de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, con autonomía en la función registral, administrativa y económica, dentro de los límites establecidos en la Ley n.° 26366, Ley de Creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos y de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos de 16 de octubre de 1994 y en el Reglamento de Organización y Funciones, en adelante "ROF", de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobado mediante el

[2] Aprobada mediante Resolución de la Gerente General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos n.° 096-2019-SUNARP/GG de 22 de mayo de 2019.

[3] Con Resolución Jefatural n.° 00199-2022-SUNARP-ZRII/JEF de 14 de julio de 2022, se resuelve delegar en el CPC Gustavo Adolfo Vigo Rojas, Especialista en Personal, las facultades de autorización de adquisición de bienes y servicios de la entidad, referidos al patrocinio legal otorgado por Resolución Jefatural n.° 00196, 00197 y 099-2022-SUNARP/ZRII-JEF.

Decreto Supremo n.º 018-2021-JUS[4], la Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos n.° 211-2021-SUNARP/SN, publicados en el Diario Oficial El Peruano con fechas 21 y 31 de diciembre de 2021, que aprueban las Secciones Primera y Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - Sunarp, respectivamente; y la Resolución Superintendencia Nacional de los Registros Públicos n.° 035-2022-SUNARP-SN de 16 de marzo de 2022, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - Sunarp[5].

En ese sentido, el Manual de Operaciones - MOP de los Órganos Desconcentrados de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - Sunarp[6], establece:

Artículo 1.- Competencia. - Los órganos desconcentrados denominados Zonas Registrales, se encargan de dirigir, promover y coordinar las actividades de las Oficinas Registrales dentro del ámbito de su competencia territorial, con el fin de cautelar que los servicios registrales sean brindados en forma eficiente y oportuna, dentro del marco legal correspondiente. Las Zonas Registrales gozan de autonomía en la función registral, administrativa y económica dentro del límite que establece la Ley y el Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, dependiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos. En el ámbito de los sistemas administrativos deben cumplir con los lineamientos que dicten los órganos rectores y en el ámbito registral deben cumplir con los lineamientos que dicten los órganos de línea de la Sunarp.

Artículo 2.- Naturaleza Jurídica.- Las Zonas Registrales son órganos desconcentrados que se crearon mediante lo dispuesto en la Ley n.° 26366, Ley de creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos y de la Superintendencia de los Registros Públicos para gestionar las actividades de inscripción y publicidad, con jurisdicción registral y competencia geográfica señalada en el Artículo 74 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución N° 035-2022-SUNARP/SN. La creación de los órganos desconcentrados, es aprobada mediante Resolución de la Superintendencia Nacional, previa aprobación del Consejo Directivo.

Artículo 3.- Entidad a la que pertenece. - Las Zonas Registrales son órganos desconcentrados que dependen de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - Sunarp.

Artículo 4.- Funciones Generales
Las Zonas Registrales, dentro del ámbito de su competencia territorial, tienen las funciones generales:
a) Planificar, dirigir, ejecutar, promover, evaluar y supervisar las actividades de carácter registral y de la base gráfica registral de las Oficinas Registrales dentro del ámbito de su competencia territorial, en concordancia con la normatividad y los lineamientos que emita la Sunarp.
b) Monitorear las acciones realizadas por las Oficinas Registrales de acuerdo a lineamientos emitidos por la Alta Dirección.
c) Coordinar con las Oficinas Registrales para que los servicios sean brindados de manera eficiente y oportuna.
d) Dirigir, planificar, evaluar y supervisar las actividades de carácter técnico administrativo, en coordinación con la Gerencia General.
e) Las demás que le sean asignadas por la Superintendencia Nacional.

[4] Deroga el ROF aprobado por Decreto Supremo n.° 012-2013-JUS, publicado el 15 de octubre de 2013.
[5] La Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo n.° 018-2021-JUS, establece que la Sunarp consolida el Texto Integrado de su Reglamento de Organización y Funciones, mediante Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.
[6] Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos n.° 155-2022-SUNARP/SN de 26 de octubre de 2022.

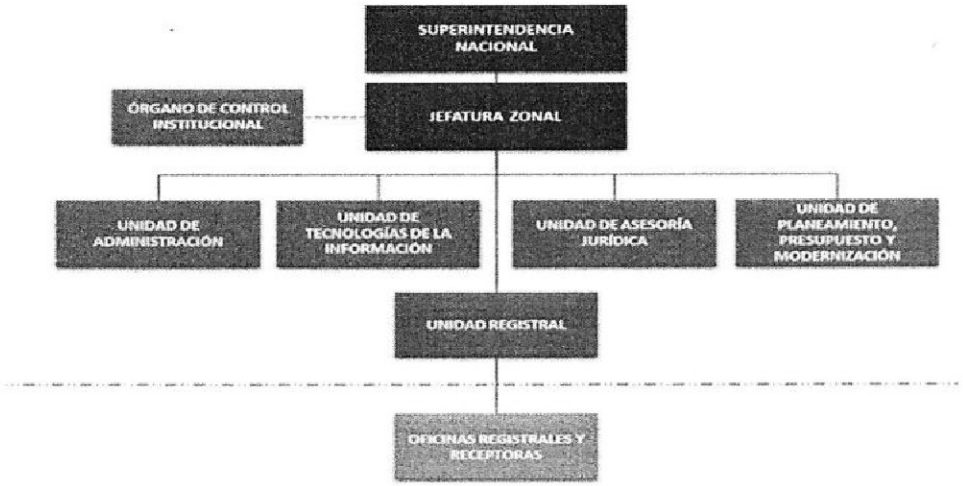
Artículo 6.- Órganos Desconcentrados. - Constituyen los Órganos Desconcentrados de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, las Zonas Registrales y sus correspondientes Oficinas Registrales:
(...)
2. Zona Registral Nº II Sede Chiclayo, que comprende la Oficina Registral de Chiclayo (Sede Zonal) y Oficinas Registrales de Cajamarca, Jaén, Chota, Bagua y Bagua Grande.
(...)

Artículo 7.- Estructura. - La estructura de las Zonas Registrales, en función a la dimensión de la capacidad operativa, es la siguiente:

(...)
ESTRUCTURA ORGÁNICA "B"
Las Zonas Registrales con excepción de la Zona Registral N° IX Sede Lima, están conformadas por las siguientes unidades de organización:

0.1 UNIDAD DE DIRECCIÓN
0.1.1 Jefatura Zonal
0.2 ÓRGANO DE CONTROL
0.2.1 Órgano de Control Institucional
0.3 UNIDADES DE ASESORAMIENTO
0.3.1 Unidad de Asesoría Jurídica
0.3.2 Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización
0.4 UNIDADES DE APOYO
0.4.1 Unidad de Administración
0.4.2 Unidad de Tecnologías de la Información
0.5 UNIDAD DE LÍNEA
0.5.1 Unidad Registral
0.5.1.1 Oficinas Registrales
0.5.1.2 Oficinas Receptoras

Organigrama de los órganos Desconcentrados de Estructura "B

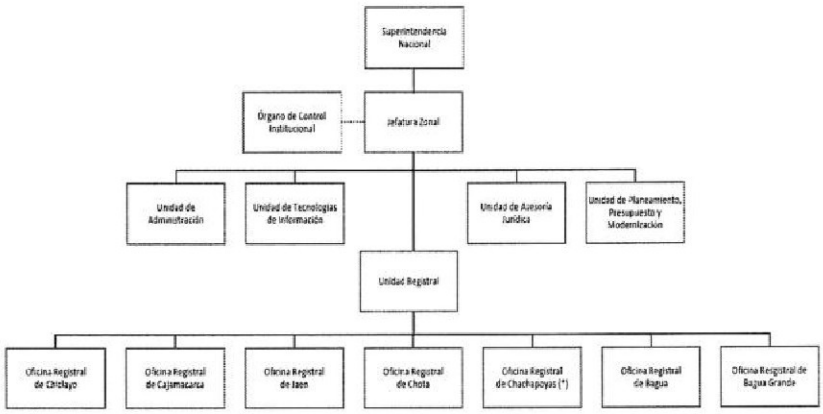


Fuente: OPPM

La Zona Registral N° II Sede Chiclayo, tiene por finalidad dirigir, promover y coordinar las actividades de las Oficinas Registrales dentro del ámbito de su competencia territorial, con el fin de cautelar que los servicios registrales sean brindados en forma eficiente y oportuna, dentro del marco legal correspondiente; comprende la Oficina Registral de Chiclayo (Sede Zonal) y Oficinas Registrales de Cajamarca, Jaén, Chota, Bagua, Bagua Grande y Chachapoyas.

La Zona Registral N° II, tiene su sede principal en la Av. Balta n.° 109, distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, de acuerdo con el artículo 42° del ROF, cuenta con las siguientes unidades orgánicas:

Organigrama de la Zona Registral N° II Sede Chiclayo



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones - ROF. (artículo 45 de la Sección Primera del ROF de la Sunarp, aprobado mediante Decreto Supremo n.°018-2021-JUS, y art. 77 del Texto Integrado del ROF Resolución n.° 035-2022-SUNARP-SN).
Elaborado por: Comisión de Control.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

1. EN EL AÑO 2022, LA ENTIDAD CONTRATÓ A UN PROVEEDOR SIN HABERSE ELABORADO LOS TERMINOS DE REFERENCIA; ADEMÁS, SE REALIZÓ EL ESTUDIO DE MERCADO DE MANERA DEFICIENTE, IMPRECISO Y CON INFORMACIÓN INEXACTA, AFECTANDO LA TRANSPARENCIA Y EL NORMAL DESARROLLO CON QUE DEBEN REGIRSE LAS ACTIVIDADES DE LA GESTIÓN PÚBLICA[7].

De la revisión y análisis de la documentación proporcionada por la Zona Registral N° II - Sede Chiclayo, en adelante "Entidad", respecto a la contratación del señor Niki Johnson Coronel Muñoz, (Abogado propuesto por el servidor José Roberto Vega Paz en su solicitud), identificado con DNI n.°41238417, mediante Orden de Servicio n.° 0000224 de 15 de setiembre de 2022, por S/ 7 500,00 soles; se advirtió que, el citado profesional suscribió con la Entidad el Contrato de 8 de setiembre de 2022, para prestar servicios en la defensa y asesoría legal del señor José Roberto Vega Paz, en su condición de Especialista Administrativo de la Zona Registral n.° II Sede Chiclayo, en la investigación que se le inició en la carpeta fiscal n.° 2406075500-2022-205-0 de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lambayeque.

Resulta importante señalar que, en el procedimiento de contratación, relacionado con la Orden de Servicio n.° 0000224 de 15 de setiembre de 2022, se evidenció que, el señor Gustavo Adolfo Vigo Rojas, en calidad de área usuaria, no elaboró los Términos de Referencia -TDR, el cual constituye un requisito obligatorio establecido por la normativa interna de la Entidad, como acto previo para contratar los servicios para la defensa y asesoría legal del mencionado servidor, así como también, se evidenció que, los servidores y funcionarios que participaron en el trámite de dicho procedimiento de contratación, en el cumplimiento de sus funciones, no lo advirtieron, trasgrediendo lo dispuesto por la Directiva n.° DI-001-OAB-OGA "Disposiciones que regulan las contrataciones de montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas (UIT)"[8], que señala que, el requerimiento debe estar acompañado de los Términos de Referencia – TDR, conforme al modelo descrito en el Anexo n.° 02 de la citada directiva, los mismos que deben contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que se debe ejecutar dicha contratación.

Además, se realizó la indagación de mercado y el valor estimado de manera deficiente e imprecisa, dado que el Asistente de Logística de la Unidad de Administración, en la invitación que realizó mediante correo electrónico de 9 de agosto de 2022 al señor Niki Johnson Coronel Muñoz, (Abogado propuesto por el servidor José Roberto Vega Paz en su solicitud), referido a la contratación realizada mediante la Orden de Servicio n.° 0000224 de 15 de setiembre de 2022, solo adjuntó, el pedido de servicio n.° 231, el informe de control y anexos n.os 9 y 4, obviando en adjuntar los Términos de Referencia - TDR, requisito obligatorio, en el que deben señalarse las características y condiciones de la prestación del servicio, esto es, plazo de prestación del servicio, entregables, la forma de pago; asimismo, consignó información inexacta en el anexo n.° 05 - Cuadro Comparativo, al confirmar que el señor Niki Johnson

[7] Plan Estratégico Institucional - PEI 2019-2022 Superintendencia Nacional de los Registros Públicos Sunarp, aprobado con Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.° 326-2018-SUNARP/SN del 31 de diciembre de 2018, numeral III Objetivos y Acciones Estratégicas Institucionales, OEI.02. Modernizar la Gestión Institucional para la satisfacción del ciudadano, Acciones Estratégicas Institucionales, AEI.02.01 Procesos administrativos y operativos simples y eficientes para mejorar la gestión institucional. **-Esta acción pretende la eficiencia del uso de los recursos respecto de la ejecución de las actividades a realizar a partir de un análisis riguroso de los medios y el control** permanente de los objetivos a lograr, mejorando en forma continua los procesos administrativos operativos a fin de mejorar la gestión institucional.

[8] Aprobada mediante Resolución de la Gerente General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos n.° 096-2019-SUNARP/GG de 22 de mayo de 2019:

Coronel Muñoz, cumplió con los Términos de Referencia - TDR; pese a que, estos no se habían elaborado, afectando la transparencia y el normal desarrollo con que deben regirse las actividades de la gestión pública.

Finalmente, el señor Jhon Edgar Olaya Paredes, encargado del área de Abastecimiento suscribió la Orden de Servicio n.° 0000224 de 15 de setiembre de 2022, conjuntamente con el señor Gustavo Adolfo Vigo Rojas[9], en calidad jefe de la Unidad de Administración a nombre del señor Niki Johnson Coronel Muñoz por el servicio de defensa y asesoría legal del señor José Roberto Vega Paz, obviando la verificación de los Términos de Referencia, para luego proceder a pagar mediante Comprobante de Pago n.° 2020 de 3 de octubre de 2022, a favor del señor Niki Johnson Coronel Muñoz el importe de S/ 3 750.00 (tres mil setecientos cincuenta y 00/100 soles), conforme se advierte en la constancia de pago realizada mediante transferencia electrónica con fecha de pago de 4 de octubre de 2022; afectando, la transparencia y el normal desarrollo con que deben regirse las actividades de la gestión pública.

La situación expuesta contravino:

Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el 11 de abril de 2001, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Artículo 1 del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 enero 2019: Título Preliminar, articulo IV Principios del Procedimiento Administrativo, 1.1, Principio de Legalidad.

Directiva n.° DI-001-OAB-OGA "Directiva para la contratación de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)" aprobada mediante Resolución de la Gerente General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos n.° 096-2019-SUNARP/GG de 22 de mayo de 2019: Literal V Responsabilidad, numerales 5.1, 5.2 y 5.8, Literal VII Disposiciones Específicas 7.1 Del requerimiento 7.1.1, 7.1.2, 7.1.3, 7.1.6. De la revisión del requerimiento, indagación de mercado y valor estimado, numerales 7.2.1, 7.2.3, 7.2.6, 7.2.9, 7.2.12 y 7.4.2. De la Orden de Servicio numeral 7.4.2.

Directiva n.° 0002-2021-EF/50.01 Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada por Resolución Directoral n.° 0022-2021-EF/50.01, publicado el 31 diciembre 2021, artículo 11. Ejecución del Gasto Público.

Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado con Resolución del Superintendente de los Registros Públicos n.° 235-2005-SUNARP/SN de 6 de setiembre de 2005, artículo 21°.

Los hechos señalados se detallan a continuación:

Mediante solicitud de defensa y asesoría legal de 8 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 3)**, el señor José Roberto Vega Paz, Especialista Administrativo, solicitó al abogado Eladio Edwin Roque Castillo, jefe de la Zona Registral N° II - Sede de Chiclayo, se le otorgue el servicio de defensa y asesoría legal en merito a la investigación preliminar que se le inició en la carpeta fiscal n.° 2406075500-2022-205-0 de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios

[9] Con Resolución Jefatural n.° 00199-2022-SUNARP-ZRII/JEF de 14 de julio de 2022, se resuelve delegar en el CPC Gustavo Adolfo Vigo Rojas, Especialista en Personal, las facultades de autorización de adquisición de bienes y servicios de la entidad, referidos al patrocinio legal otorgado por Resolución Jefatural n.° 00196, 00197 y 099-2022-SUNARP/ZRII-JEF.

de Lambayeque; para lo cual, adjuntó a su requerimiento los siguientes documentos[10], en copias simples:

- *Solicitud de defensa y asesoría legal" de 8 de julio de 2022.*
- *Compromiso de reembolso" de 8 de julio de 2022.*
- *Propuesta de defensa y asesoría" de 8 de julio de 2022.*
- *Compromiso de devolución" de 8 de julio de 2022.*
- *Comunicación electrónica del Ministerio Público.*
- *Disposición n.° uno de 8 de julio de 2022, carpeta fiscal n.° 24060755002022-205-0, que dispone inicio de diligencias preliminares de investigación, por 120 días, contra José Roberto Vega Paz y otros, por la presenta comisión del delito de Colusión en agravio del Estado-SUNARP.*
- *Carta n.° 003-2022-NJCM, suscrito por el señor Niki Johnson Coronel Muñoz, sin fecha. (anexos).*
- *Informe de Control Especifico n.° 001-2022-0643-SCE.*

Cabe indicar que, el señor José Roberto Vega Paz, Especialista Administrativo, en su solicitud n.° 00001-2022-SUNARP/ZRII/UA/ABAS de 8 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 3)**, adjuntó la "*PROPUESTA DE DEFENSA Y ASESORÍA*" de 8 de julio de 2022; proponiendo al señor Niki Johnson Coronel Muñoz, por ser especialista en derecho penal.

En ese sentido, mediante informe n.° 00208-2022-SUNARP/ZRII/UAJ de 11 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 4)** , el señor Carlos Humberto Quiñones Villasís, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica[11], informó al señor Eladio Edwin Roque Castillo, jefe de la Zona Registral N° II - Sede de Chiclayo, dentro de su conclusión, precisó: resulta procedente la contratación de un abogado para que ejerza la defensa del señor José Roberto Vega Paz, en la carpeta fiscal n.° 2406075500-2022-205-0, tramitada ante el primer despacho de investigación de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lambayeque.

Posteriormente, mediante Resolución Jefatural n.° 00196-2022-SUNARP/ZRII/JEF de 12 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, el jefe de la Zona Registral N° II - Sede de Chiclayo; en su artículo primero, otorgó el beneficio de contratación de defensa y asesoría legal al señor José Roberto Vega Paz, en su condición de Especialista Administrativo de la Zona Registral N° II Sede Chiclayo, en la investigación que se le inició en la carpeta fiscal n.° 2406075500-2022-205-0 de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lambayeque.

De otro lado, mediante Resolución Jefatural n.° 00199-2022-SUNARP/ZRII/JEF de 14 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, el jefe de la Zona Registral N° II - Sede de Chiclayo; en su artículo segundo, delegó al señor Gustavo Adolfo Vigo Rojas, Especialista en personal, las facultades de autorización de adquisición de bienes y servicios de la Entidad[12], referidos a la defensa y asesoría legal otorgado por la Resolución Jefatural n.° 00196-2022-SUNARP/ZRII-JEF**(Apéndice n.° 6).**

[10] Cabe resaltar, que para acceder al derecho de defensa y asesoría el solicitante deberá presentar ante la oficina de tramite documentario o la que haga sus veces de la entidad respectiva; lo requerido, por el numeral 6.3 Requisitos para la admisibilidad de la solicitud, del artículo 6. Disposiciones específicas, de la Directiva n.° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", los siguientes documentos: "*a) Solicitud dirigida al titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos de identificación, domicilio real, (...) a) Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento (..) b)Propuesta del servicio de defensa o asesoría precisando si esta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa (...) c) Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados en su favor (...)*"

[11] Según Resolución Jefatural n.° 00174-2022-SUNARP/ZRII/JEF de 1 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 5),** el jefe de la Zona Registral N° II - Sede de Chiclayo; en la que, resuelve: "***ARTÍCULO PRIMERO.***- *ENCARGAR las funciones de Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Zona Registral N° II – Sede Chiclayo, al Abog. CARLOS HUMBERTO QUIÑONES VILLASIS, del 04 al 13 julio 2022, en adición a las funciones de su cargo original.*"

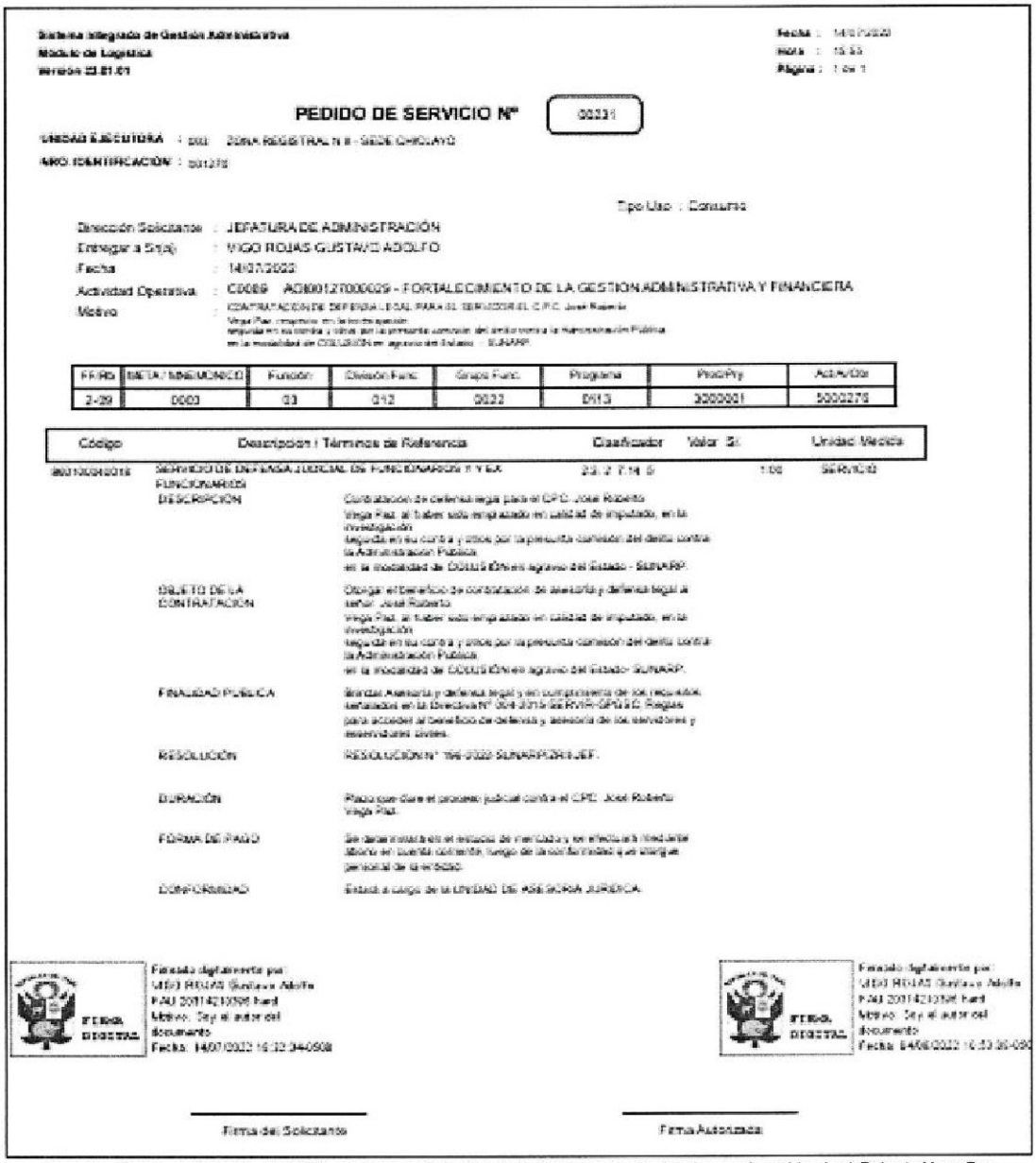
[12] Cabe precisar, que dicha función corresponde al jefe de la Unidad de Administración y como responsable de la autorización de adquisiciones de bienes y servicios de la Entidad debido a la abstención del señor Miguel Ángel Castro Hernández.

Por consiguiente, el señor Gustavo Adolfo Vigo Rojas, en calidad de área usuaria[13] y; además, en uso de las facultades delegadas de autorización de adquisición de bienes y servicios de la Entidad, registró y autorizó el pedido de servicio de defensa legal para el servidor José Roberto Vega Paz en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA); siendo que, en el rubro de "*Clasificador*" se precisa: 2.3.2.7.14.5, "*Servicio de defensa judicial de funcionarios y ex funcionarios*", emitiéndose para tal efecto el Pedido de Servicio n.° 00231 de 14 de julio de 2022[14] **(Apéndice n.° 8)**; tal como, se visualiza en la imagen siguiente:

[13] Con Resolución Jefatural n.° 00199-2022-SUNARP-ZRII/JEF de 14 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, se resuelve delegar en el CPC Gustavo Adolfo Vigo Rojas, Especialista en Personal, las facultades de autorización de adquisición de bienes y servicios de la entidad, referidos al patrocinio legal otorgado por Resolución Jefatural n.° 00196, 00197 y 099-2022-SUNARP/ZRII-JEF.

[14] La Directiva DI-001-OAB-OGA "Disposiciones que regulan las contrataciones de montos iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias (UIT), literal VII Disposiciones Especificas, numeral 7.1.4 señala: *"(...) El área usuaria deberá indicar a que actividad del Plan Operativo Institucional - POI se encuentra vinculado su requerimiento; y lo registrará en el módulo del Sistema Integrado de Gestión Administrativa- SIGA, obteniendo el Pedido de compra y/o servicio (...)".*

Imagen n.° 1
Pedido de Servicio n.° 00231 de 14 julio de 2022.



Sistema Integrado de Gestión Administrativa
Módulo de Logística
Versión 03.01.01

Fecha : 14/07/2022
Hora : 15:33
Página : 1 de 1

PEDIDO DE SERVICIO Nº 00231

UNIDAD EJECUTORA : 001 ZONA REGISTRAL N II - SEDE CHICLAYO
NRO IDENTIFICACIÓN : 00231

Tipo Uso : Consumo

Dirección Solicitante : JEFATURA DE ADMINISTRACIÓN
Entregar a Sr(a) : VIGO ROJAS GUSTAVO ADOLFO
Fecha : 14/07/2022
Actividad Operativa : C0089 AOI00127000029 - FORTALECIMIENTO DE LA GESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
Motivo : CONTRATACION DE DEFENSA LEGAL PARA EL SERVIDOR EL C.P.C. José Roberto Vega Paz, competente en la tercera ejecución imputado en su contra y otros por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública en la modalidad de COLUSIÓN en agravio del Estado - SUNARP.

FF-RD	META / FINALIDAD/CO	Función	División Func.	Grupo Func.	Programa	Proy/Py	Act/Ob/Or
2-09	0003	03	012	0022	0013	3000001	5000278

Código	Descripción / Términos de Referencia	Clasificador	Valor Sl.	Unidad Medida
80131004001	SERVICIO DE DEFENSA JUDICIAL DE FUNCIONARIOS Y EX FUNCIONARIOS DESCRIPCIÓN	23.2.7.14.6	1.00	SERVICIO
		Contratación de defensa legal para el CPC. José Roberto Vega Paz, al haber sido imputado en calidad de imputado, en la investigación seguida en su contra y otros por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública en la modalidad de COLUSIÓN en agravio del Estado - SUNARP.		
	OBJETO DE LA CONTRATACIÓN	Otorgar el beneficio de contratación de asesoría y defensa legal al señor José Roberto Vega Paz, al haber sido imputado en calidad de imputado, en la investigación seguida en su contra y otros por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública en la modalidad de COLUSIÓN en agravio del Estado- SUNARP.		
	FINALIDAD PUBLICA	Brindar Asesoría y defensa legal y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Directiva N° 004-2016-SERVIR-GPGSC Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y exservidores civiles.		
	RESOLUCIÓN	RESOLUCIÓN N° 196-2022-SUNARP/GRII/JEF.		
	DURACIÓN	Plazo que dure el proceso judicial contra el CPC. José Roberto Vega Paz.		
	FORMA DE PAGO	Se debe indicar si el servicio se cancelará y se efectuará mediante abono en cuenta corriente, luego de la conformidad que otorgue personal de la entidad.		
	CONFORMIDAD	Estará a cargo de la UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA.		

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: VIGO ROJAS Gustavo Adolfo FAU 20514213598 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/07/2022 15:32:34-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: VIGO ROJAS Gustavo Adolfo FAU 20514213598 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/07/2022 15:33:36-0500

Firma del Solicitante

Firma Autorizada

Fuente: Pedido de Servicio n.° 00231 sobre la contratación de defensa y asesoría legal para el servidor José Roberto Vega Paz de 14 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 8)**.
Elaborado: Por la Comisión de Control.

Cabe señalar que, al señor Gustavo Adolfo Vigo Rojas, le correspondía en su calidad de área usuaria, elaborar los Términos de Referencia - TDR como acto previo y requisito obligatorio para iniciar el trámite del procedimiento de la contratación del servicio solicitado; sin embargo; no los formuló, ni tampoco coordinó con el área técnica (Unidad de Asesoría Jurídica) para la elaboración de los TDR; toda vez, que de la información remitida por la Entidad, sólo se advierte la emisión del

pedido de servicio n.° 00231 de 14 de julio de 2022[15] **(Apéndice n.° 8)**; transgrediendo, los sub numerales 7.1.1; 7.1.2; 7.1.3 y 7.1.6, del numeral 7.1 Del Requerimiento, la Directiva n.° DI-001-OAB-OGA "Disposiciones que regulan las contrataciones de montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

Posteriormente, se observó que la señora Blanca Arsenia de la Cruz Oliden Díaz, responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones[16] emitió la solicitud de cotización el 9 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, obviando en el procedimiento la verificación de la existencia de requisito obligatorio de los Términos de Referencia - TDR y si estos contenían la información requerida en el Anexo n.° 02[17]; transgrediendo, el sub numeral 7.2.2, del numeral 7.2 De la Revisión del Requerimiento, Indagación del Mercado y Valor Estimado, de la Directiva DI-001-OAB-OGA "Disposiciones que regulan las contrataciones de montos iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias (UIT)", precisa: *"De encontrar observaciones, el OEC o el que haga sus veces en las Zonas Registrales en forma inmediata devolverá el requerimiento al área usuaria para su subsanación, otorgándole un plazo máximo de dos (2) hábiles. De persistir las observaciones, la OEC o el que haga sus veces en las Zonas Registrales, procederá a su devolución"*. Tal como se aprecia en la siguiente imagen:

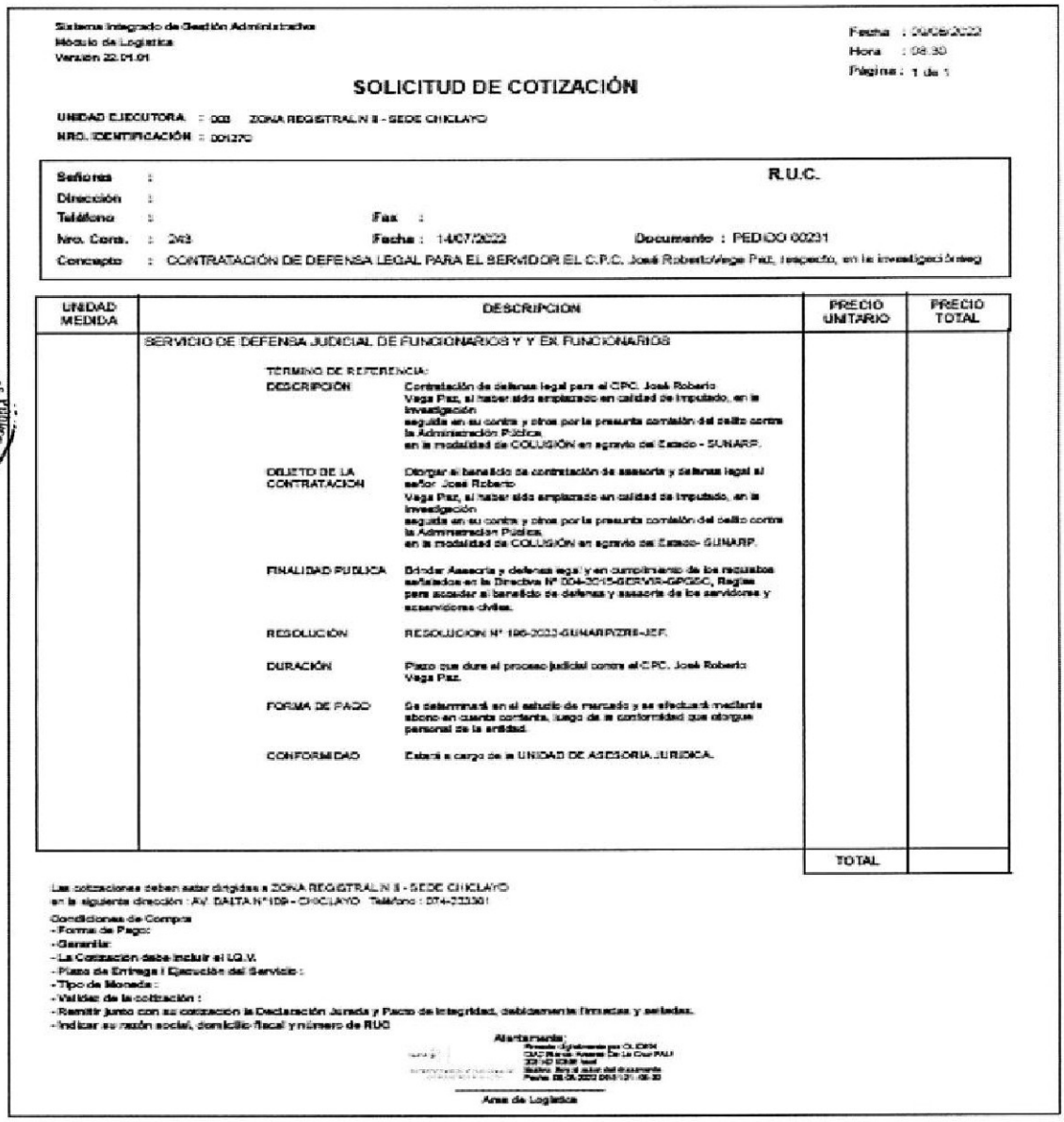
[15] Cabe resaltar que, mediante Oficio n.° 000176-2024-SUNARP/ZRN°II/OCI de 5 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 9)**, éste Órgano de Control Institucional solicitó al señor Winfel Francisco Aragón Pinto jefe de la Unidad de Administración, los Términos de Referencia (TDR) de la contratación de defensa legal del señor José Roberto Vega Paz; obteniendo, en respuesta el Oficio n.° 00969-2024-SUNARP/ZRII/UA de 8 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 9)**, adjuntando el Informe n.° 00223-2024-SUNARP/ZRII/UA/ABAS de 8 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 9)**, precisando que, los Términos de Referencia - TDR solicitados se encuentran en el pedido de servicio n.° 00231 de 14 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, afirmación que no es congruente con el sub numeral 7.1.3, del numeral 7.1 Del Requerimiento, de la Directiva n°. OGA "Directiva para la contratación de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), precisa: *"El requerimiento debe estar acompañado de las EETT según ANEXO N° 01 o los TDR según ANEXO N° 02, los que deben contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad publica de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación."*.

[16] Cabe resaltar, que fue designada mediante Resolución Jefatural n.° 102-2014-SUNARP/Z.R.N°II-JEF de 21 de febrero de 2014 **(Apéndice n.° 9)**, en la que, resuelve: *"**ARTÍCULO PRIMERO.**- ASIGNAR POR PROMOCIÓN a partir de la fecha, la plaza de Especialista en Abastecimiento I, Categoría P3, Clasificación SP-ES del Cuadro de Asignación de Personal de la Zona Registral N° II – Sede Chiclayo, (...)."*.

[17] Anexo n.° 02 *"Modelo de Términos de Referencia"* contiene los siguientes aspectos: Objeto de contratación, finalidad publica, antecedentes, objetivos específicos de la contratación, alcance y descripción del servicio, actividades, plan de trabajo, recursos a ser provistos por el proveedor, seguros, entre otros.

Imagen n.° 2

Solicitud de cotización de 9 de agosto de 2022



Sistema Integrado de Gestión Administrativa
Módulo de Logística
Versión 22.01.01

Fecha : 09/08/2022
Hora : 08:30
Página : 1 de 1

SOLICITUD DE COTIZACIÓN

UNIDAD EJECUTORA : 003 ZONA REGISTRAL N II - SEDE CHICLAYO
NRO. IDENTIFICACIÓN : 001270

Señores :
Dirección :
Teléfono :
Fax :
R.U.C.
Nro. Cons. : 243 Fecha : 14/07/2022 Documento : PEDIDO 00231
Concepto : CONTRATACIÓN DE DEFENSA LEGAL PARA EL SERVIDOR EL C.P.C. José Roberto Vega Paz, respecto, en la investigación

UNIDAD MEDIDA	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
	SERVICIO DE DEFENSA JUDICIAL DE FUNCIONARIOS Y Y EX FUNCIONARIOS TERMINO DE REFERENCIA: DESCRIPCIÓN: Contratación de defensa legal para el CPC. José Roberto Vega Paz, al haber sido emplazado en calidad de Imputado, en la investigación seguida en su contra y otros por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública en la modalidad de COLUSIÓN en agravio del Estado - SUNARP. OBJETO DE LA CONTRATACION: Otorgar el beneficio de contratación de asesoría y defensa legal al señor José Roberto Vega Paz, al haber sido emplazado en calidad de Imputado, en la investigación seguida en su contra y otros por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública en la modalidad de COLUSIÓN en agravio del Estado- SUNARP. FINALIDAD PUBLICA: Brindar Asesoría y defensa legal y en cumplimiento de los requisitos señalados en la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC, Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles. RESOLUCIÓN: RESOLUCION N° 186-2022-SUNARP/ZRII-JEF. DURACIÓN: Plazo que dure el proceso judicial contra el C.P.C. José Roberto Vega Paz. FORMA DE PAGO: Se determinará en el estudio de mercado y se efectuará mediante abono en cuenta corriente, luego de la conformidad que otorgue personal de la entidad. CONFORMIDAD: Estará a cargo de la UNIDAD DE ASESORIA JURIDICA.		
		TOTAL	

Las cotizaciones deben estar dirigidas a ZONA REGISTRAL N II - SEDE CHICLAYO
en la siguiente dirección : AV. SALTA N°108 - CHICLAYO Teléfono : 074-233301

Condiciones de Compra
- Forma de Pago:
- Garantía:
- La Cotización debe incluir el I.G.V.
- Plazo de Entrega / Ejecución del Servicio :
- Tipo de Moneda :
- Validez de la cotización :
- Remitir junto con su cotización la Declaración Jurada y Pacto de Integridad, debidamente firmadas y selladas.
- Indicar su razón social, domicilio fiscal y número de RUC

Atentamente,

Área de Logística

Fuente: Solicitud de Cotización de 9 de agosto de 2022. **(Apéndice n.° 10)**
Elaborado: Comisión de Control.

Asimismo, se advirtió que la señora Blanca Arsenia de la Cruz Oliden Díaz, responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones dispuso "Continuar Acciones"[18] al señor Jhon Edgar Olaya

[18] Que, mediante oficio n.° 000191-2024-SUNARP/ZRN°II/OCI de 10 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 11),** el jefe de este OCI, reiteró al señor Wingel Francisco Aragón Pinto jefe de la Unidad de Administración, alcanzar el documento o correo electrónico mediante el cual se dispuso o autorizó al señor Jhon Olaya Paredes a realizar la indagación del mercado, y en mérito de la cual realizó la invitación a cotizar al proveedor el servicio de defensa y asesoría legal otorgada al señor José Roberto Vega Paz; obteniendo, en respuesta el oficio n.° 00988-2024-SUNARP/ZRII/UA de 10 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 11)**, adjuntando el informe n.° 00228-2024-SUNARP/ZRII/UA/ABAS de 10 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 11)**; en el numeral 2.1, del ítem II. Análisis, precisa: *"(...) se cumple con remitir, dentro del plazo de 01 dia hábil de recibido, el documento del SGD, donde consta el proveído por el cual la Especialista de Abastecimiento de la Entidad, derivó al Asistente*

Paredes[19], Asistente de Logística de la Unidad de Administración[20], a fin de realizar la indagación de mercado, para la contratación de defensa legal para el señor José Roberto Vega Paz; es decir, dispuso continuar el trámite de la contratación, obviando realizar el procedimiento de la verificación de la existencia del requisito obligatorio de los Términos de Referencia - TDR y si estos contenían la información requerida en el Anexo n.° 02[21], para luego, recién solicitar las cotización, transgrediendo el sub numeral 7.2.1, del numeral 7.2 De la Revisión del Requerimiento, Indagación del mercado y Valor Estimado, de la Directiva DI-001-OAB-OGA "Disposiciones que regulan las contrataciones de montos iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias (UIT), precisa: *" El OEC o el que haga sus veces en las Zonas Registrales una vez que recibe el requerimiento autorizado, lo deriva al especialista logístico o el que haga sus veces en las zonas registrales, para que en el plazo de dos (2) hábiles* ***verifique si las EETT o TDR, contienen la información requerida en los ANEXOS N° 01 O N° 02*** *según corresponda.".*

En cumplimiento, a lo que dispuso la señora Blanca Arsenia de la Cruz Oliden Díaz, responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones; el señor Jhon Edgar Olaya Paredes, Asistente de Logística de la Unidad de Administración, mediante correo electrónico de 9 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, cursó invitación al señor Niki Johnson Coronel Muñoz para cotizar el servicio de defensa legal, con asunto: *"SOLICITO COTIZAR REFRENTE PEDIDO 231 – 2022 EL SERVICIO DE DEFENSA Y ASESORÍA LEGAL A FAVOR DE JOSÉ VEGA PAZ"* de *"Jhon Olaya Paredes <jolaya_chicll@sunarp.gob.pe>"* para: *"Niki Coronel M. <estudiocoronelasociados@gmail.com>, Oliden Blanca" <boliden_chicl@sunarp.gob.pe>*, con el siguiente texto: *"Dr. Niki Johnson Coronel Muñoz (...), solicito a usted cotizar la defensa y asesoría legal al Sr. José Roberto Vega Paz, teniendo en cuenta la Carpeta fiscal n.° 2406075500-2022-205-0 (...)."*; evidenciándose cuatro (4) archivos adjuntos: **i)** Pedido de Servicio n.° 231, **ii)** Informe de Control, **iii)** Anexo n.° 09 Carta Autorización, y **iv)** el Anexo n.° 4 Declaración Jurada de datos del Postor.

En ese sentido, se observó que los archivos remitidos al señor Niki Johnson Coronel Muñoz no se adjuntaron los Términos de Referencia - TDR (Anexo N° 02)[22], transgrediendo el sub numeral 7.2.1, del numeral 7.2 De la Revisión del Requerimiento, Indagación del mercado y Valor Estimado, de la Directiva DI-001-OAB-OGA "Disposiciones que regulan las contrataciones de montos iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias (UIT), tal como se visualiza en la imagen siguiente:

*de Logística de la Unidad de Administración, señor Jhon Olaya Paredes, indicándolo siguiente: "**Jhon: Continuar acciones**", (negrita y subrayado es nuestro).*

[19] Además, mediante oficio n.° 000190-2024-SUNARP/ZRN°II/OCI de 10 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 12)**, el jefe de este OCI, solicitó al señor Jhon Edgar Olaya Paredes, asistente de Logística de la Unidad de Administración alcanzar el documento o correo electrónico mediante el cual se dispuso o se le autorizó a realizar la invitación al señor Niki Johnson Coronel Muñoz a fin de cotizar el servicio de defensa legal otorgada al señor José Roberto Vega Paz; obteniendo, en respuesta el informe n.° 00230-2024-SUNARP/ZRII/UA/ABAS de 11 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 12)**, en el numeral 2.1, del ítem II. Análisis, precisa: *"(...), se cumple con remitir, dentro del plazo de 01 día hábil de recibido, el documento, el proveído por el cual la Especialista de Abastecimiento de la Entidad me deriva el requerimiento "**Continuar acciones**" (...)"*, (negrita y subrayado es nuestro).

[20] Contratado mediante Contrato Administrativo de Servicio n.° 081-2015-ZRN°II-SCH de 1 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 13)**.

[21] Anexo N° 02 "Modelo de Términos de Referencia" contiene los siguientes aspectos: Objeto de contratación, finalidad publica, antecedentes, objetivos específicos de la contratación, alcance y descripción del servicio, actividades, plan de trabajo, recursos a ser provistos por el proveedor, seguros, entre otros.

[22] Anexo n.° 02 "Modelo de Términos de Referencia" contiene los siguientes aspectos: Objeto de contratación, finalidad publica, antecedentes, objetivos específicos de la contratación, alcance y descripción del servicio, actividades, plan de trabajo, recursos a ser provistos por el proveedor, seguros, entre otros.

Imagen n.° 3

Correo electrónico de 9 agosto de 2022



8/7/24, 11:56 Correo de SUNARP - SOLICITO COTIZAR REFERENTE PEDIDO 231-2022 EL SERVICIO DE DEFENSA Y ASESORÍA LEGAL A ...

sunarp

Jhon Olaya Paredes <jolaya_chicl@sunarp.gob.pe>

SOLICITO COTIZAR REFERENTE PEDIDO 231-2022 EL SERVICIO DE DEFENSA Y ASESORÍA LEGAL A FAVOR DE JOSE VEGA PAZ

1 mensaje

Jhon Olaya Paredes <jolaya_chicl@sunarp.gob.pe> 9 de agosto de 2022, 11:21
Para: "Niki Coronel M." <estudiocoronelasociados@gmail.com>, "Oliden, Blanca" <boliden_chicl@sunarp.gob.pe>

Dr. Niki Johnson Coronel Muñoz

Buenos días, mediante el presente solicito a usted cotizar la defensa y asesoria legal al Sr. José Roberto Vega Paz, teniendo en cuenta la carpeta 2406975500-2022-205-0. Asimismo llenar y suscribir los anexos 04 y 09.

Asimismo adjuntar al presente su Curriculum vitae documentado.

A la espera de su pronta respuesta.

Atentamente.

--
Ing. Jhon Edgar Olaya Paredes
Apoyo Unidad de Administración
Abastecimiento
Zona Registral N° II -Sede Chiclayo
jolaya_chicl@sunarp.gob.pe
Av. Jose Balta N° 109- Chiclayo
233381 - Anexo 7426

sunarp
Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

4 adjuntos

- **SC REF PEDIDO 231 DEFENSA LEGAL[F].pdf** 87K
- **001-JRVP-2022CPO654300002_ADJUNTO (Informe de Control).pdf** 10698K
- **ANEXO 9 - CCI 08 UIT.docx** 48K
- **ANEXO 4 - D. J. PROVEEDOR 08 UIT.docx** 49K

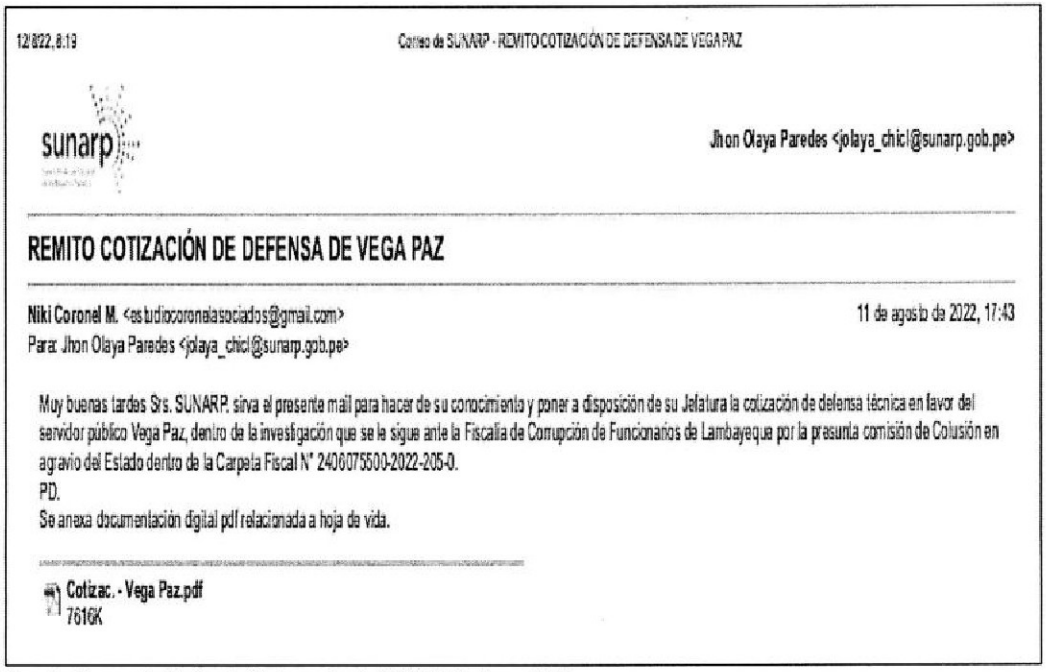
Fuente: Correo electrónico de 9 de agosto de 2022. **(Apéndice n.° 14)**
Elaborado: Comisión de Control

Lo antes señalado, no fue advertido por el señor Jhon Edgar Olaya Paredes, Asistente de Logística de la Unidad de Administración, toda vez que, este remitió la invitación para cotizar al señor Niki Johnson Coronel Muñoz, sin adjuntar los Términos de Referencia - TDR, tampoco comunicó dicha situación a la señora Blanca Arsenia de la Cruz Oliden Díaz, responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, situación que contraviene lo establecido en el sub numeral 7.2.6, del numeral 7.2 De la Revisión del Requerimiento, Indagación del mercado y Valor Estimado, de la Directiva DI-001-OAB-OGA "Disposiciones que regulan las contrataciones de montos iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias (UIT), establece: *"Las cotizaciones podrán solicitarse al o el/los proveedores (es), mediante cartas, correos electrónicos, portales electrónicos, adjuntando los TDR o las EETT (...)"* . Norma interna a la que estaba obligado a su cumplimiento.

Posteriormente, en mérito a la invitación realizada para cotizar, el señor Niki Johnson Coronel Muñoz remitió su cotización a través del correo electrónico de 11 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 15)**, al señor Jhon Edgar Olaya Paredes, Asistente de Logística de la Unidad de Administración, con asunto: *"REMITO COTIZACIÓN DE DEFENSA DE VEGA PAZ"* de: *"Niki Coronel M <estudiocoronelasociados@gmail.com>"*; para: *"Jhon Olaya Paredes <jolaya_chicl@sunarp.gob.pe>"*, precisando: *"(...), poner a disposición de su jefatura la cotización de defensa técnica en favor del servidor público Vega Paz, dentro de la investigación que se le sigue ante la Fiscalía de Corrupción de Funcionarios*

de Lambayeque por la presunta comisión de colusión en agravio de del Estado dentro de la Carpeta fiscal n.° 2406075500-2022-205-0, (...)."; tal como se muestra, en la siguiente imagen:

Imagen n.° 4
Correo electrónico de 11 de agosto de 2022



12/8/22, 8:19 Correo de SUNARP - REMITO COTIZACIÓN DE DEFENSA DE VEGA PAZ

sunarp

Jhon Olaya Paredes <jolaya_chicl@sunarp.gob.pe>

REMITO COTIZACIÓN DE DEFENSA DE VEGA PAZ

Niki Coronel M. <estudiocoronelasociados@gmail.com> 11 de agosto de 2022, 17:43
Para: Jhon Olaya Paredes <jolaya_chicl@sunarp.gob.pe>

Muy buenas tardes Srs. SUNARP, sirva el presente mail para hacer de su conocimiento y poner a disposición de su Jefatura la cotización de defensa técnica en favor del servidor público Vega Paz, dentro de la investigación que se le sigue ante la Fiscalía de Corrupción de Funcionarios de Lambayeque por la presunta comisión de Colusión en agravio del Estado dentro de la Carpeta Fiscal N° 2406075500-2022-205-0.
PD.
Se anexa documentación digital pdf relacionada a hoja de vida.

Cotizac. - Vega Paz.pdf
761GK

Fuente: Correo electrónico de 11 de agosto de 2022. **(Apéndice n.° 15)**
Elaborado: Comisión de Control.

De la imagen anterior, se puede observar que se adjuntó un (1) archivo de PDF[23] denominado: *"Cotiza:- Vega Paz.pdf"* conteniendo; entre otros, lo siguiente: **i)** Hoja de Vida (folios 24) **(Apéndice n.° 16)**, **ii)** Carta n.° 008-2022-NJCM de 11 de agosto de 2022 (folios 2) **(Apéndice n.° 16)**, **iii)** Anexo n.°4 - Declaración Jurada de datos del postor (folio 1) **(Apéndice n.° 16)** y **iv)** Anexo n.° 9 – Carta de Autorización (Para el pago con abonos en la cuenta bancaria) (folio 1) **(Apéndice n.° 16)**.

Continuando, con el trámite del expediente de contratación, el señor Jhon Edgar Olaya Paredes, Asistente de Logística de la Unidad de Administración solicitó a la señora Rosa Isabel Torres Mozo[24], en su calidad de jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica, mediante correo electrónico de 12 de agosto

[23] Cabe indicar que mediante oficio n.° 0000179-2024-SUNARP/ZRN°II/OCI de 8 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 16)**, el jefe de este OCI, solicitó al señor Wingel Francisco Aragón Pinto jefe de la Unidad de Administración, alcanzar el documento y/o correo electrónico (con el sustento correspondiente); mediante el cual, el señor Jhon Olaya Paredes, Asistente de la Unidad de Administración, solicitó a la señora Rosa Isabel Torres Mozo, jefa de Unidad de Asesoría Jurídica, la validación de la cotización presentada por Niki Johnson Coronel Muñoz; obteniendo, en respuesta el oficio n.° 00978-2024-SUNARP/ZRII/UA de 9 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 16)**, adjuntando el informe n.° 00224-2024-SUNARP/ZRII/UA/ABAS de 8 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 16)**.

[24] Cabe resaltar, que mediante Resolución Jefatural n.° 00219-2023-SUNARP/Z.R.N°II-JEF de 20 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, se, resuelve en el: *"**ARTÍCULO PRIMERO**.- DEJAR SIN EFECTO, a partir de 23 de octubre de 2023 la designación de la Abog. ROSA ISABEL TORRES MOZO, en el cargo de confianza de Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Zona Registral N° II – Sede Chiclayo, (...)"*; que conforme, se indica en el cuarto considerando de la misma resolución venía desempeñando desde el 2 de julio del 2012, designada mediante Resolución Jefatural n.° 0375-2012-SUNARP/Z.R.N°II-JEF.

de 2022 **(Apéndice n.° 18)**, la validación a la cotización referida a la defensa legal del señor José Roberto Vega Paz, con asunto: "*SOLICITO VALIDACIÓN A COTIZACIÓN RECEPCIONADA POR LA DEFENSA LEGAL A FAVOR DE VEGA PAZ*" de: "*Jhon Olaya Paredes <jolaya_chicl@sunarp.gob.pe>*", para: "Karina Alvino <*kalvino_chicl@sunarp.gob.pe*>, *Isabel Torres Mozo <itorres_chicl@sunarp.gob.pe>*", con el texto siguiente: "*Dra. Isabel Torres Mozo (...), adjunto propuesta recepcionada para la defensa legal a favor de José Vega, por lo que, solicito a usted se sirva validar en cuanto a la parte técnica, (....).*"; tal como se muestra, en la siguiente imagen:

Imagen n.° 5
Correo electrónico de 12 de agosto de 202

8/7/24, 12:13 Correo de SUNARP - SOLICITO VALIDACIÓN A COTIZACIÓN RECEPCIONADA POR LA DEFENSA LEGAL A FAVOR DE VEGA...

sunarp

Jhon Olaya Paredes <jolaya_chicl@sunarp.gob.pe>

SOLICITO VALIDACIÓN A COTIZACIÓN RECEPCIONADA POR LA DEFENSA LEGAL A FAVOR DE VEGA PAZ

Jhon Olaya Paredes <jolaya_chicl@sunarp.gob.pe> 12 de agosto de 2022, 8:28
Para: Karina Alvino <kalvino_chicl@sunarp.gob.pe>, Isabel Torres Mozo <itorres_chicl@sunarp.gob.pe>

Dra Isabel Torres Mozo

Buen día, por medio del presente le adjunto propuesta recepcionada para la defensa legal a favor de José Vega, por lo que, solicito a Usted se sirva validar en cuanto a la parte técnica.

Espero su pronta respuesta.

Atentamente,

---------- Forwarded message ---------
De: **Niki Coronel M.** <estudiocoronelasociados@gmail.com>
Date: jue, 11 ago 2022 a las 17:43
Subject: REMITO COTIZACIÓN DE DEFENSA DE VEGA PAZ
To: Jhon Olaya Paredes <jolaya_chicl@sunarp.gob.pe>

Muy buenas tardes Srs. SUNARP, sirva el presente mail para hacer de su conocimiento y poner a disposición de su Jefatura la cotización de defensa técnica en favor del servidor público Vega Paz, dentro de la investigación que se le sigue ante la Fiscalía de Corrupción de Funcionarios de Lambayeque por la presunta comisión de Colusión en agravio del Estado dentro de la Carpeta Fiscal N° 2406075500-2022-205-0.
PD.
Se anexa documentación digital pdf relacionada a hoja de vida.

--
Ing. Jhon Edgar Olaya Paredes
Apoyo Unidad de Administración
Abastecimiento
Zona Registral N° II -Sede Chiclayo
jolaya_chicl@sunarp.gob.pe
Av. Jose Balta N° 109- Chiclayo
233381 - Anexo 7426

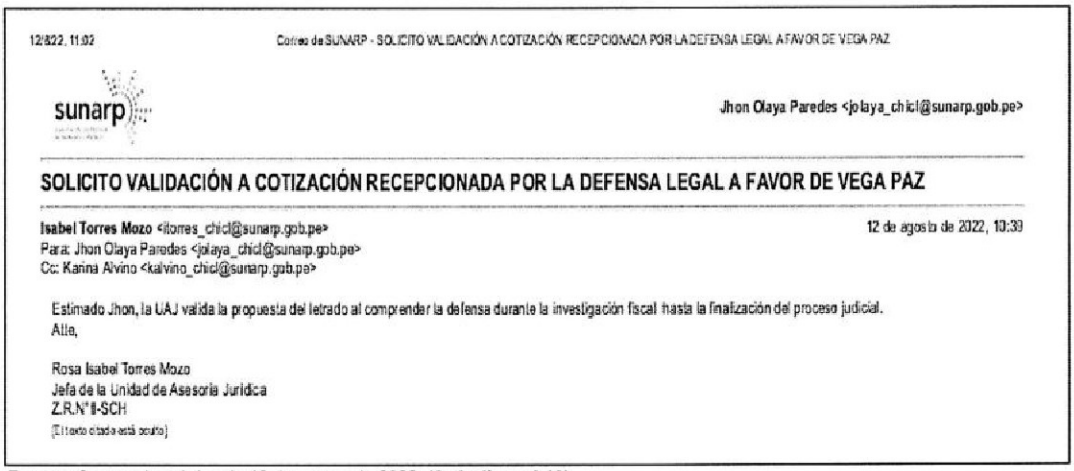
sunarp
Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

Cotizac. - Vega Paz.pdf
7616K

Fuente: Correo electrónico de 12 de agosto de 2022. **(Apéndice n.° 18)**
Elaborado: Comisión de Control.

Seguidamente, se observó que, mediante correo electrónico de 12 de agosto de 2022 (Validación de propuesta de proveedor) **(Apéndice n.° 19)**, la señora Rosa Isabel Torres Mozo, en su calidad de jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica, validó la propuesta efectuada por el señor Niki Johnson Coronel Muñoz; tal como se muestra, en la siguiente imagen:

Imagen n.° 6
Correo electrónico de 12 de agosto de 2022



12/8/22, 11:02 Correo de SUNARP - SOLICITO VALIDACIÓN A COTIZACIÓN RECEPCIONADA POR LA DEFENSA LEGAL A FAVOR DE VEGA PAZ

sunarp

Jhon Olaya Paredes <jolaya_chicl@sunarp.gob.pe>

SOLICITO VALIDACIÓN A COTIZACIÓN RECEPCIONADA POR LA DEFENSA LEGAL A FAVOR DE VEGA PAZ

Isabel Torres Mozo <itorres_chicl@sunarp.gob.pe> 12 de agosto de 2022, 10:39
Para: Jhon Olaya Paredes <jolaya_chicl@sunarp.gob.pe>
Cc: Karina Alvino <kalvino_chicl@sunarp.gob.pe>

Estimado Jhon, la UAJ valida la propuesta del letrado al comprender la defensa durante la investigación fiscal hasta la finalización del proceso judicial.
Atte,

Rosa Isabel Torres Mozo
Jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica
Z.R.N°II-SCH
[El texto citado está oculto]

Fuente: Correo electrónico de 12 de agosto de 2022. **(Apéndice n.° 19)**
Elaborado: Comisión de Control.

Al respecto, la señora Rosa Isabel Torres Mozo, en su calidad de jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica, pese a que tenía conocimiento que no existían Términos de Referencia - TDR; dado que, en el correo electrónico de 12 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 18)**, a través del cual, el señor Jhon Edgar Olaya Paredes, Asistente de Logística de la Unidad de Administración, le solicitó la validación de la cotización del señor Niki Johnson Coronel Muñoz, no adjuntó los Términos de Referencia - TDR (ver imagen n.° 5), y lejos de recomendar que se elaboren, toda vez, que de acuerdo a sus obligaciones dispuestas en el instrumento de gestión, como es el Manual de Organización y Funciones (MOF), tenía entre sus funciones, la de asesorar en la realización de procesos de selección para la adquisición de bienes y servicios de la Entidad[25]; muy por el contrario, validó la propuesta del señor Niki Johnson Coronel Muñoz para realizar el servicio de defensa y asesoría legal del servidor José Roberto Vega Paz; sin advertir que no se existían los Términos de Referencia - TDR con los que se debería realizar la validación, pues los TDR constituye un requisito obligatorio, en el que se deberían describir las características y condiciones de la prestación del servicio, conforme lo establece la citada Directiva.

Asimismo, en su calidad de jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica, y como órgano que intervino en la contratación del servicio de defensa y asesoría, estaba en la obligación de hacer cumplir la citada Directiva, que en el literal II Alcance, de la Directiva establece: *"Las disposiciones establecidas en la presente Directiva son de aplicación y de obligatorio cumplimiento para todos los órganos y unidades orgánicas de la Sunarp a nivel nacional, que intervengan o participen en la elaboración de los requerimientos, autorización, trámite, contratación, ejecución y conformidad de los bienes y servicios consultorías (...)".*

Finalmente, el sub numeral 5.8, del numeral V. Responsabilidad, de la citada Directiva; establece lo siguiente: *"El incumplimiento de la presente Directiva por los órganos o unidades orgánicas de la entidad, genera responsabilidad administrativa disciplinaria conforme a las disposiciones establecidas en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado por el Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM; sin perjuicio de otras responsabilidades que deriven de la aplicación de la normativa vigente".*

[25] Literal e), del artículo 21° La Oficina Legal presenta las siguientes funciones generales, del Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado con Resolución del Superintendente de los Registros Públicos N° 235-2005-SUNARP/SN de 06 de septiembre del 2005, señala: *"(...) literal e) Asesorar en la realización de los diversos procesos de selección para la adquisición de bienes y servicios por la Zona Registral."*

De otro lado, se observó, que el ANEXO N.° 5, "Formato de Cuadro Comparativo" de 31 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 20)**; se encuentra suscrito por el señor Jhon Edgar Olaya Paredes, en calidad de Asistente de Logística de la Unidad de Administración y como Especialista en Abastecimiento[26]; así como, dentro de la columna: *"ACCIONES ADMINISTRATIVAS REALIZADAS"*, en el rubro *"CUMPLE CON LAS EETT/TDRs"*, se indicó que: *"SI"*; es decir que, en dicho rubro del cuadro comparativo se afirma que el proveedor cumplió con los Términos de Referencia – TDR; además, se verificó la existencia de un llamado (*) en la que, se deja constancia: *"(*) Fue propuesto por la Sr. José Vega Paz (Anexo 3) y validado por la UAJ mediante correo de fecha 12/08/2022"*; tal como se muestra, a continuación:

Imagen n.° 7

Formato de Cuadro Comparativo - Anexo n.° 5

PEDIDO DE SERVICIO N°231 — FECHA: 31/08/2022
CCMIN: 475
RESOLUCION N° 186-2022-SUNARP/ZRII-JEF

ANEXO N° 05
FORMATO DE CUADRO COMPARATIVO

DESCRIPCIÓN DEL BIEN O SERVICIO	Unidad de Medida	Cantidad	COTIZACIONES	
			Concepto	Cotización 1
CONTRATACIÓN DE ASESORÍA Y DEFENSA LEGAL AL SEÑOR JOSÉ ROBERTO VEGA PAZ, CARPETA FISCAL N° 2406075500-2022-205-0	SERVICIO	1	NOMBRE O RAZON SOCIAL	CORONEL MUÑOZ NIKI JOHNSON
			N° DE RUC	10412384178
			CONTACTO	Niki Coronel
			TELEFONO	923324143
			E-MAIL	[illegible]
			PRECIO UNITARIO (Soles)	7,500.00
			PRECIO TOTAL (Soles)	7,500.00

ACCIONES ADMINISTRATIVAS REALIZADAS	FECHA DE LA SOLICITUD DE COTIZACIÓN		9/08/2022
	FECHA DE RECEPCIÓN DE COTIZACIÓN		11/08/2022
	PROVEEDOR DEDICADO AL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN		SI
	CUMPLE CON LAS EETT/TDRs	(*)	SI
	PLAZO DE ENTREGA/EJECUCIÓN		Tiempo que dure el servicio de defensa y asesoría legal.
	OTROS		
	SE CONSIDERA PARA LA DETERMINACIÓN DE V.E. (Se determina en base al menor valor de las Ítems de las cotizaciones recibidas que cumplen con las EE.TT./TDRs)		SI
	RESULTADO FINAL		Se selecciona al único postor. [Se consideró el punto 7.3.3 de la Directiva D-001-GAB-OGA, donde se indica que hasta 04 UIT se debe tener como mínimo una cotización.]

(*) Fue propuesto por la Sr. José Vega Paz (Anexo 3) y validado por UAJ mediante correo de fecha 12/08/2022

Área de Abastecimiento
CPC Jhon Edgar Olaya Paredes
Asistente de Logística

[illegible] Memorandum N° 1331-2022 ZRII/UA

Fuente: Formato de Cuadro Comparativo de 31 de agosto de 2022. **(Apéndice n.° 20)**
Elaborado: Comisión de Control.

Sin embargo, esta información resulta inexacta, debido a que en el expediente de contratación para prestar servicio en la defensa y asesoría legal del señor José Roberto Vega Paz, en su condición de Especialista Administrativo de la Zona Registral N° II Sede Chiclayo, en la investigación que se sigue en la carpeta fiscal n.° 2406075500-2022-205-0 de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lambayeque, no se elaboraron Términos de Referencia - TDR, transgrediendo el sub numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV. Principios del procedimiento administrativo, de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.° 27444; precisa: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*

Posteriormente, se emitió la Certificación de Crédito Presupuestario n.° 000399 y n.° CCP SIAF: 0000000430 **(Apéndice n.° 22)**, por un monto de S/ 7 500,00 (siete mil quinientos y 00/100 soles),

[26] Cabe precisar, que mediante memorándum n.° 01331-2022-SUNARP/ZRII/UA de 31 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 21)**, el señor Miguel Ángel Castro Hernández, jefe de la Unidad de Administración encargó al señor Jhon Edgar Olaya Paredes, Asistente de Logística de la Unidad de Administración, las funciones como Especialista en Abastecimiento.

y el documento de la Previsión Presupuestal: PP - 067003 – 059 **(Apéndice n.° 22)**, suscribiéndose el contrato de servicio de defensa y asesoría de 8 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 23)**, entre la Entidad y el señor Niki Johnson Coronel Muñoz, ascendiendo a un total de S/ 7 500,00 (siete mil quinientos y 00/00/100 soles).

Asimismo, el señor Jhon Edgar Olaya Paredes, encargado del área de Abastecimiento[27], suscribió la Orden de Servicio n.° 0000224 de 15 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 25)**, conjuntamente con el señor Gustavo Adolfo Vigo Rojas[28], en calidad jefe de la Unidad de Administración, a nombre del proveedor Niki Johnson Coronel Muñoz por el servicio de: *"DEFENSA LEGAL PARA EL SERVIDOR EL JOSÉ ROBERTO, VEGA PAZ CF N° 2406075500-2022-205-0, PEDIDO 231"*, por el importe S/ 7 500.00[29] (siete mil quinientos y 00/100 soles).

Sobre este hecho, es de señalar que, la orden de servicio en mención, no se le adjunta los Términos de Referencia - TDR, que constituye un requisito obligatorio, conforme lo establece la Directiva n.° DI-001-OAB-OGA "Disposiciones que regulan las contrataciones de montos iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), en su numeral 7.4.2 La O/C o O/S debe contener la siguiente Información:

a) *Número de la Orden de Compra (O/O) u Orden de Servicio (O/S)*
b) *Datos principales del proveedor (nombre completo o razón social, RUC, dirección, correo electrónico y teléfono de contacto).*
c) *Referir el documento por el cual el área usuaria remitió el requerimiento.*
d) ***Descripción detallada del objeto de contratación, adjuntando las EETT y/o TDR.***
(…).

Como se puede advertir de la citada Directiva, en la orden de servicio n.° 0000224 de 15 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 25)**, debió adjuntarse los Términos de Referencia (TDR) de la contratación del servicio, no obstante, ni el señor Jhon Edgar Olaya Paredes, ni el señor Gustavo Adolfo Vigo Rojas, en el ejercicio de sus funciones, no verificaron ni supervisaron que se adjuntaran los Términos de Referencia - TDR, documento necesario para lograr que la contratación del servicio de defensa y asesoría legal, sea realizado de manera eficiente y eficaz, siendo que, se logre cumplir con la finalidad pública de la contratación y en cumplimiento de las disposiciones establecidas en normativa interna de la entidad.

De esta manera, mediante informe n.° 00310-2022-SUNARP/ZRII/UAJ de 23 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 26)**, la señora Rosa Isabel Torres Mozo, jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica otorgó la conformidad de la prestación del servicio; concluyendo que, se ha cumplido con el supuesto previsto en el contrato para el primer pago, habiéndose verificado las primeras actuaciones de defensa objeto del contrato, por tanto, resulta procedente que se abone al abogado el monto equivalente a S/ 3 750,00 (tres mil setecientos cincuenta y 00/100 soles); asimismo, otorgó la conformidad mediante "*ACTA DE CONFORMIDAD DE SERVICIOS*" N° 444-2022 de 23 de

[27] Según Resolución Jefatural n.° 00269-2022-SUNARP/ZRII/JEF de 15 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 24)**, el jefe de la Zona Registral N° II - Sede de Chiclayo, delega las facultades inherentes al encargado del área de abastecimiento, referidos a la contratación para el patrocino legal otorgado por Resoluciones Jefaturales Nos 00173, 00196, 00197 y 00198-2022-SUNARP/ZRII-JEF, al ingeniero Jhon Edgar Olaya Paredes, a partir de la fecha y hasta la culminación del proceso de contratación.

[28] Según Resolución Jefatural n.° 00199-2022-SUNARP/ZRII/JEF de 14 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, el jefe de la Zona Registral N° II - Sede de Chiclayo; delega al CPC Gustavo Adolfo Vigo Rojas, Especialista en personal, las facultades de autorización de adquisición de bienes y servicios de la entidad, referidos al patrocinio legal otorgado por la Resolución Jefatural Nos 00196, 00197 y 0098-2022-SUNARP/ZRII-JEF.

[29] Cabe precisar, que en la orden de servicio n.° 0000224 de 15 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 25)**; precisa, que corresponde al primer pago por el monto de S/ 3 750.00, según el recibo por honorarios E001-46.

setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 27)**, por el monto de S/ 3 750,00 (tres mil setecientos cincuenta y 00/100 soles).

Finalmente, la Entidad procedió a pagar mediante Comprobante de Pago n.° 2020 de 3 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 28)**, a favor del proveedor Niki Johnson Coronel Muñoz el importe de S/ 3 750.00 (tres mil setecientos cincuenta y 00/100 soles), conforme se advierte en la constancia de pago realizada mediante transferencia electrónica con fecha de pago de 4 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 28)**.

El hecho advertido contraviene la siguiente normativa:

- ✓ **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444** - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 22 de enero de 2019.

> ***Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo***
> *1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:*
>
> ***1.1. Principio de legalidad.*** *- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*

- ✓ **Directiva n.° DI-001-OAB-OGA "Directiva para la contratación de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias (UIT),** aprobada con Resolución de la Gerencia General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos n.° 096-2019-SUNARP/GG de 22 de mayo de 2019.

> **II Alcance**
> *"Las disposiciones establecidas en la presente Directiva son de aplicación y de obligatorio cumplimiento para todos los órganos y unidades orgánicas de la SUNARP a nivel nacional, que intervengan o participen en la elaboración de los requerimientos, autorización, tramite, contratación, ejecución y conformidad de los bienes y servicios, consultorías (...)"*
> ***V Responsabilidades:***
> *5.1. La Oficina General de Administración o la Unidad de administración a través del OEC o el que haga sus veces en las Zonas Registrales, respectivamente, es responsable de velar por el cumplimiento de la presente Directiva, mediante el seguimiento y evaluación de su cumplimiento*
> *5.2 El OEC o el que haga sus veces en las Zonas Registrales, es responsable de ejecutar la correcta aplicación del procedimiento de adquisición de bienes y/o contrataciones de servicios, consultorías u obras por montos iguales o menores de ocho (8) UIT requeridos por los órganos o unidades orgánicas de la entidad.*
> *5.8 El cumplimiento de la presente Directiva por los órganos o unidades orgánicas de la entidad, genera responsabilidad administrativa disciplinaria conforme a las disposiciones establecidas en la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento general aprobado por el Decreto n.° 040-2014-PCM, (...)*
>
> ***VII Disposiciones especificas***
>
> ***7.1 Del Requerimiento***
> *7.1.1 El área usuaria y/o área (s) técnicas (s) es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, para asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercuten en el proceso de contratación, debiendo definir con*

precisión las características, condiciones, cantidad y calidad de los bienes, servicios o consultorías que requieren para el cumplimiento de sus funciones.

7.1.2 La formulación del requerimiento da inicio al proceso de contratación y debe contener las EETT en el caso de bienes o TDR en el caso de servicios y consultorías.

7.1.3 El requerimiento debe estar acompañado de las EETT según ANEXO n.° 01 o los TDR según ANEXO N° 02, los que deben contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y de las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

7.1.4 El área usuaria deberá indicar a que actividad del Plan Operativo Institucional – POI se encuentra vinculado su requerimiento; y lo registrará en el módulo del Sistema Integrado de Gestión Administrativa- SIGA, obteniendo el Pedido de compra y/o servicio (...).

7.1.6 El área usuaria deberá coordinar con el (las) área (s) técnica (s) antes citadas, la elaboración de las EETT y/o los TDR, debiendo visarlos en forma conjunta.

7.2 De la revisión del Requerimiento, Indagación de Mercado y Valor Estimado.
*7.2.1 El OEC o el que haga sus veces en las Zonas Registrales una vez que recibe el requerimiento autorizado, lo deriva al especialista logístico o el que haga sus veces en las Zonas Registrales, para que en el plazo máximo de dos (2) días hábiles verifique si las EETT o TDR, contienen la información requerida en los **ANEXOS N° 01 o N° 02**, según corresponda.*
7.2.2 De encontrar observaciones, el OEC o el que haga sus veces en las Zonas Registrales en forma inmediata devolverá el requerimiento al área usuaria para su subsanación, otorgándole un plazo máximo de dos (2) hábiles. De persistir las observaciones, la OEC o el que haga sus veces en las Zonas Registrales, procederá a su devolución.
7.2.3 Efectuada la verificación anterior o subsanadas las observaciones, el OEC o el que haga sus veces en las Zonas Registrales, procederá a solicitar las cotizaciones debiendo para ello considerar (...)"
7.2.6 Las cotizaciones podrán solicitarse al o el/los proveedores (es), mediante cartas, correos electrónicos, portales electrónicos, adjuntando los TDR o las EETT, así como la Declaración Jurada de Proveedor (ANEXO N° 04).

*7.4 **Formalización contractual: Orden de Servicio u Orden de Compra***
7.4.2 La O/C o O/S debe contener la siguiente información:

a) Número de la Orden de Compra (O/O) u Orden de Servicio (O/S)
b) Datos principales del proveedor (nombre completo o razón social, RUC, dirección, correo electrónico y teléfono de contacto).
c) Referir el documento por el cual el área usuaria remitió el requerimiento.
*d) **Descripción detallada del objeto de contratación, adjuntando las EETT y/o TDR**.*

(...).

- ✓ **Directiva n.° 0002-2021-EF/50.01 Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada por Resolución Directoral n.° 0022-2021-EF/50.01, publicado el 31 diciembre 2021.**

Artículo 11. Ejecución del Gasto Público

La ejecución del gasto público es el proceso a través del cual ***se atienden las obligaciones de gasto*** *con el objeto de financiar la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las entidades, a su vez, lograr resultados, conforme a los créditos presupuestarios autorizados en los respectivos presupuestos institucionales de los Pliegos, en concordancia con la PCA,* ***tomando en cuenta el Principio de Legalidad, recogido en el inciso 1.1 del numeral 1 del Artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias,*** *y asignación de competencias y atribuciones que por Ley corresponde atender a cada entidad pública, así como los principios constitucionales de Programación y Equilibrio Presupuestario reconocidos en los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú.*

Artículo 15. Compromiso
15.1. El compromiso es el acto de administración mediante el cual el funcionario facultado a contratar y comprometer el presupuesto a nombre de la entidad acuerda, ***luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos*** *previamente aprobados, por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios, en el marco de los presupuestos aprobados, la PCA y las modificaciones presupuestarias realizadas.*

La situación expuesta, ocasionó que el encargado del área de Abastecimiento y el jefe de la Unidad de Administración[30], suscribieron la Orden de Servicio n.° 0000224 de 15 de setiembre de 2022 a nombre del señor Niki Johnson Coronel Muñoz por el servicio de defensa y asesoría legal del señor José Roberto Vega Paz, obviando la elaboración y verificación de la existencia de los Términos de Referencia, para luego proceder a pagar mediante Comprobante de Pago n.° 2020 de 3 de octubre de 2022, a favor del señor Niki Johnson Coronel Muñoz el importe de S/ 3 750.00 (tres mil setecientos cincuenta y 00/100 soles), conforme se advierte en la constancia de pago realizada mediante transferencia electrónica con fecha de pago de 4 de octubre de 2022; afectando, la transparencia y el normal desarrollo con que deben regirse las actividades de la gestión pública.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos:

Las personas comprendidas en los hechos, señores: **Gustavo Adolfo Vigo Rojas, Rosa Isabel Torres Mozo, Blanca Arsenia de la Cruz Oliden Díaz y Jhon Edgar Olaya Paredes,** no presentaron sus comentarios o aclaraciones; en ese sentido la comisión de control, concluye que, no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y las Cédulas de Notificación del Pliego de Hechos **(Apéndice n.° 29)**, forman parte del Informe de Control Específico.

1. **Gustavo Adolfo Vigo Rojas**, identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de Área Usuaria y Jefe de la Unidad de Administración[31] de la Zona Registral N° II Sede Chiclayo, durante el periodo del 14 de julio de 2022 al 15 de setiembre de 2022; a quien se le notificó el Pliego de Hechos con Cédulas de Notificación n.os 02 y 05-2024-OCI-SCE-Z.R.N°II; Cédulas de Notificación Electrónica n.os 00000031 y 00000035-2024-CG/0643 de 16 y 19 de julio de 2024 y Cargos de Notificación de 16 y 19 de julio de 2024, cabe señalar que el funcionario no presentó sus comentarios o aclaraciones. **(Apéndice n.° 29).**

[30] Con Resolución Jefatural n.° 00199-2022-SUNARP-ZRII/JEF de 14 de julio de 2022, se resuelve delegar en el CPC Gustavo Adolfo Vigo Rojas, Especialista en Personal, las facultades de autorización de adquisición de bienes y servicios de la entidad, referidos al patrocinio legal otorgado por Resolución Jefatural n.° 00196, 00197 y 099-2022-SUNARP/ZRII-JEF.

[31] Con Resolución Jefatural n.° 00199-2022-SUNARP-ZRII/JEF de 14 de julio de 2022, se resuelve delegar en el CPC Gustavo Adolfo Vigo Rojas, Especialista en Personal, las facultades de autorización de adquisición de bienes y servicios de la entidad, referidos al patrocinio legal otorgado por Resolución Jefatural n.° 00196, 00197 y 099-2022-SUNARP/ZRII-JEF.

Como resultado de la evaluación de comentarios, la cual de manera previa a efectuado la comisión de control y cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 29)** se concluyó que los hechos subsisten, y que el citado funcionario no ha desvirtuado su participación en los hechos específicos con evidencia de irregularidad comunicado en el pliego de hechos, tal como se describe a continuación:

En calidad de Área Usuaria:

Se concluye que el servidor Gustavo Adolfo Vigo Rojas, identificado con DNI n.° 26619973, intervino en razón de su cargo en calidad de área usuaria, al no haber elaborado los Términos de Referencia - TDR, del servicio de defensa y asesoría legal del señor José Roberto Vega Paz, como acto previo y requisito obligatorio, para el trámite del procedimiento de la contratación del citado servicio, tal como se advierte del **Pedido de Servicio n.° 00231** de 14 de julio de 2022; tampoco coordinó con el área técnica (Unidad de Asesoría Jurídica), para su elaboración.

Inobservando de esta manera la Directiva DI-001-OAB-OGA "Disposiciones que regulan las contrataciones de montos iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias (UIT) en el literal 7.1.1 que señala: *"El área usuaria y/o área técnica (s) es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, para asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el (...)".*

7.1.2 La formulación del requerimiento da inicio a proceso de contratación y debe contener las EETT en el caso de bienes o TDR en el caso de servicios y consultorías"

Igualmente, el numeral *7.1.3 que señala: "El requerimiento debe estar acompañado de las EETT según **ANEXO N° 01** o los TDR según **ANEXO N° 02**, los que deben contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad publica de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. (...)"* y el literal 7.1.6 que indica: *"El área usuaria deberá coordinar con el (las) áreas (s) técnicas (s) antes citadas, la elaboración de las EETT y/o los TDR, debiendo visarlos en forma conjunta".*

En ese sentido, el literal II Alcance de la citada Directiva, establece: ***"Las disposiciones establecidas en la presente Directiva son de aplicación y de obligatorio cumplimiento para todos los órganos y unidades orgánicas de la Sunarp a nivel nacional, que intervengan o participen en la elaboración de los requerimientos, autorización, trámite, contratación, ejecución y conformidad de los bienes y servicios consultorías (...)"***

En calidad de jefe de la Unidad de Administración[32]:

El señor Gustavo Adolfo Vigo Rojas, identificado con DNI n.° 26619973, en uso de las facultades delegadas de autorización de adquisición de bienes y servicios de la Entidad, autorizó el pedido de servicio de defensa legal para el servidor José Roberto Vega Paz en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA); asimismo, suscribió la orden de servicio n.° 0000224 de 15 de setiembre de 2022; sin haber verificado ni supervisado que se hayan elaborado y adjuntado los Términos de Referencia - TDR, documento necesario y requisito obligatorio para lograr que la contratación del servicio de defensa y asesoría legal, sea realizado de manera eficiente y eficaz,

[32] Con Resolución Jefatural n.° 00199-2022-SUNARP-ZRII/JEF de 14 de julio de 2022, se resuelve delegar en el CPC Gustavo Adolfo Vigo Rojas, Especialista en Personal, las facultades de autorización de adquisición de bienes y servicios de la entidad, referidos al patrocinio legal otorgado por Resolución Jefatural n.° 00196, 00197 y 099-2022-SUNARP/ZRII-JEF.

siendo que, se logre cumplir con la finalidad pública de la contratación y en cumplimiento de las disposiciones establecidas en normativa interna de la Entidad.

Inobservando la Directiva n.° DI-001-OAB-OGA "Disposiciones que regulan las contrataciones de montos iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), en su numeral 7.4.2 La O/C o O/S debe contener la siguiente Información:

e) *Número de la Orden de Compra (O/O) u Orden de Servicio (O/S)*
f) *Datos principales del proveedor (nombre completo o razón social, RUC, dirección, correo electrónico y teléfono de contacto).*
g) *Referir el documento por el cual el área usuaria remitió el requerimiento.*
h) ***Descripción detallada del objeto de contratación, adjuntando las EETT y/o TDR.***
(...).

Incumpliendo, el sub numeral 5.8, del numeral V. Responsabilidad, de la citada Directiva, establece: ***"El incumplimiento de la presente Directiva por los órganos o unidades orgánicas de la entidad, genera responsabilidad administrativa disciplinaria conforme a las disposiciones establecidas en la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado por el Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM; sin perjuicio de otras responsabilidades que deriven de la aplicación de la normativa vigente".***

Además, incumplió sus funciones específicas establecidas en el artículo 25° del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Zona Registral N° II Sede Chiclayo, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.° 235-2005-SUNARP/SN, de 6 de setiembre de 2005, donde se señala que debe: "*b) Planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar los procesos de los sistemas administrativos de personal, tesorería, contabilidad y* logística".

Finalmente, incumplió lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que señalan: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, respectivamente; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley n.° 27444, que establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Como resultado de la evaluación realizada por esta Comisión de Control, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa funcional.

2. **Rosa Isabel Torres Mozo**, identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de Jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica[33] de la Zona Registral N° II Sede Chiclayo; durante el periodo del 12 de agosto de 2022 al 23 de setiembre de 2022; a quien se le notificó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación n.° 03-2024-OCI-SCE-Z.R.N°II; Cédula de Notificación Electrónica

[33] Cabe resaltar, que mediante Resolución Jefatural n.° 00219-2023-SUNARP/Z.R.N°II-JEF de 20 de octubre de 2023, se, resuelve en el: ***"ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO, a partir de 23 de octubre de 2023 la designación de la Abog. ROSA ISABEL TORRES MOZO, en el cargo de confianza de Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Zona Registral N° II – Sede Chiclayo, (...)"***; que conforme, se indica en el cuarto considerando de la misma resolución venía desempeñando desde el 2 de julio del 2012, designada mediante Resolución Jefatural n.° 0375-2012-SUNARP/Z.R.N°II-JEF.

n.° 00000032-2024-CG/0643 de 16 de julio de 2024 y Cargo de Notificación de 16 de julio de 2024. Cabe señalar que la citada funcionaria no presentó sus comentarios o aclaraciones. **(Apéndice n.° 29).**

Como resultado de la evaluación de comentarios, la cual de manera previa a efectuado la comisión de control y cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 29),** se concluyó que los hechos subsisten, y que la citada funcionaria no ha desvirtuado su participación en los hechos específicos con evidencia de irregularidad comunicado en el pliego de hechos; toda vez que en su condición de Jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica validó la propuesta del señor Niki Johnson Coronel Muñoz para el servicio de defensa y asesoría legal del trabajador José Roberto Vega Paz en la Ordenes de Servicio n.° 0000224 de 15 de setiembre de 2022; **sin advertir que no existían los Términos de Referencia - TDR con los que se debería realizar la validación**, pues los Términos de Referencia - TDR **es requisito obligatorio**, en el que se deben describir las características y condiciones de la prestación del servicio, conforme lo establece la Directiva n.° DI-001-OAB-OGA "Disposiciones que regulan las contrataciones de montos iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias (UIT).

En ese sentido, el literal II Alcance, de la citada Directiva, establece: ***"Las disposiciones establecidas en la presente Directiva son de aplicación y de obligatorio cumplimiento para todos los órganos y unidades orgánicas de la Sunarp a nivel nacional, que intervengan o participen en la elaboración de los requerimientos, autorización, trámite, contratación, ejecución y conformidad de los bienes y servicios consultorías (...)".***

Incumpliendo, el sub numeral 5.8, del numeral V. Responsabilidad, de la citada Directiva, establece: *"El incumplimiento de la presente Directiva por los órganos o unidades orgánicas de la entidad, genera responsabilidad administrativa disciplinaria conforme a las disposiciones establecidas en la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado por el Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM; sin perjuicio de otras responsabilidades que deriven de la aplicación de la normativa vigente".*

Asimismo, incumplió con lo señalado en el literal e), del artículo 21° La Oficina Legal presenta las siguientes funciones generales, del Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado con Resolución del Superintendente de los Registros Públicos N° 235-2005-SUNARP/SN de 06 de septiembre del 2005, señala: *"(...) literal e) Asesorar en la realización de los diversos procesos de selección para la adquisición de bienes y servicios por la Zona Registral."*

Incumplió con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley n.° 27444, que establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Finalmente, incumplió lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que señalan: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, respectivamente; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley n.° 27444, que establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley*

y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Como resultado de la evaluación realizada por esta Comisión de Control, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa funcional.

3. **Blanca Arsenia de la Cruz Oliden Díaz**, identificada con DNI n.° [redacted] Responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones - OEC[34], de la Zona Registral N° II Sede Chiclayo; durante el periodo del 9 de agosto de 2022; a quien se le notificó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación n.° 04-2024-OCI-SCE-Z.R.N°II; Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000033-2024-CG/0643 de 16 de julio de 2024 y Cargo de Notificación de 16 de julio de 2024. Cabe señalar que la citada servidora no presentó sus comentarios o aclaraciones. **(Apéndice n.° 29).**

Como resultado de la evaluación de comentarios, la cual de manera previa a efectuado la comisión de control y cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 29),** se concluyó que los hechos subsisten, y que la citada servidora no ha desvirtuado su participación en los hechos específicos con evidencia de irregularidad comunicado en el pliego de hechos; toda vez que en su condición de Responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones - OEC, emitió la solicitud de cotización el 9 de agosto de 2022, obviando en el procedimiento la verificación de la existencia de requisito obligatorio de los Términos de Referencia - TDR y si estos contenían la información requerida en el Anexo n.° 02[35], en el procedimiento de contratación relacionado con la Orden de Servicio n.° 0000224 de 15 de setiembre 2022, sin contar con los Términos de Referencia - TDR del servicio a contratar, en el cual se debe describir las características y condiciones de la prestación del servicio, conforme lo establece, en el numeral 7.2.6, de la Directiva DI-001-OAB-OGA "Disposiciones que regulan las contrataciones de montos iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias (UIT), que indica: ***"(...) las cotizaciones podrán solicitarse al o el /los proveedores (es), mediante cartas, correos electrónicos, portales electrónicos, adjuntando los TDR o las EETT*** *(...)".*

Pese a ello, la señora Blanca Arsenia de la Cruz Oliden Díaz, responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones dispuso continuar el trámite de la contratación, al Asistente de Logística de la Unidad de Administración, obviando realizar el procedimiento de la verificación de la existencia del requisito obligatorio de los Términos de Referencia - TDR y si estos contenían la información requerida en el Anexo n.° 02, para luego, recién solicitar la cotización; transgrediendo el sub numeral 7.2.1, del numeral 7.2 De la Revisión del Requerimiento, Indagación del mercado y Valor Estimado, de la Directiva DI-001-OAB-OGA "Disposiciones que regulan las contrataciones de montos iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias (UIT), precisa: *" El OEC o el que haga sus veces en las Zonas Registrales una vez que recibe el requerimiento autorizado, lo deriva al especialista logístico o el que haga sus veces en las zonas registrales, para que en el plazo de dos (2) hábiles* ***verifique si las EETT o TDR, contienen la información requerida en los ANEXOS N° 01 O N° 02*** *según corresponda.".*

[34] Cabe resaltar, que fue designada mediante Resolución Jefatural n.° 102-2014-SUNARP/Z.R.N°II-JEF de 21 de febrero de 2014, en la que, resuelve: ***"ARTÍCULO PRIMERO.-*** *ASIGNAR POR PROMOCIÓN a partir de la fecha, la plaza de Especialista en Abastecimiento I, Categoría P3, Clasificación SP-ES del Cuadro de Asignación de Personal de la Zona Registral N° II – Sede Chiclayo, (...)."*

[35] Anexo n.° 02 *"Modelo de Términos de Referencia"* contiene los siguientes aspectos: Objeto de contratación, finalidad publica, antecedentes, objetivos específicos de la contratación, alcance y descripción del servicio, actividades, plan de trabajo, recursos a ser provistos por el proveedor, seguros, entre otros.

Asimismo, el literal II Alcance, de la Directiva antes mencionada, establece: ***"Las disposiciones establecidas en la presente Directiva son de aplicación y de obligatorio cumplimiento para todos los órganos y unidades orgánicas de la Sunarp a nivel nacional, que intervengan o participen en la elaboración de los requerimientos, autorización, trámite, contratación, ejecución y conformidad de los bienes y servicios consultorías (...)"***

Incumpliendo, el sub numeral 5.8, del numeral V. Responsabilidad, de la citada Directiva, establece: ***"El incumplimiento de la presente Directiva por los órganos o unidades orgánicas de la entidad, genera responsabilidad administrativa disciplinaria conforme a las disposiciones establecidas en la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado por el Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM; sin perjuicio de otras responsabilidades que deriven de la aplicación de la normativa vigente"***

Finalmente, incumplió lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que señalan: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, respectivamente; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley n.° 27444, que establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Como resultado de la evaluación realizada por esta Comisión de Control, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa funcional.

4. **Jhon Edgar Olaya Paredes**, identificado con DNI n.° [redacted], en su condición Asistente de Logística de la Unidad de Administración[36] y Especialista en Abastecimiento[37], de la Zona Registral N ° II Sede Chiclayo durante el periodo del 9 de agosto de 2022 al 15 de setiembre de 2022, a quien se le notificó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación n.° 01-2024-OCI-SCE-Z.R.N°II; Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000030-2024-CG/0643 de 16 de julio de 2024 y Cargo de Notificación de 16 de julio de 2024. Asimismo, mediante carta n.° 004-2024-JEOP de 19 de julio de 2024 solicitó ampliación de plazo; lo cual, la Comisión de Control le otorgó el plazo improrrogable de dos (2) días hábiles, computados a partir del día hábil siguiente del vencimiento del plazo inicialmente otorgado, a través del oficio n.° 000001-2024-SUNARP/ZRN°II/OCI/JPCM de 19 de julio de 2024; sin embargo, el citado servidor no presentó sus comentarios o aclaraciones. **(Apéndice n.° 29).**

 Como resultado de la evaluación de comentarios, la cual de manera previa a efectuado la comisión de control y cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 29)** se concluyó que los hechos subsisten, y que el citado servidor no ha desvirtuado su participación en los hechos específicos con evidencia de irregularidad comunicado en el pliego de hechos, tal como se describe a continuación:

[36] Contratado mediante Contrato Administrativo de Servicio n.° 081-2015-ZRN°II-SCH de 1 de setiembre de 2015

[37] Mediante memorándum n.° 01331-2022-SUNARP/ZRII/UA de 31 de agosto de 2022, le encarga las funciones como Especialista en Abastecimiento y según Resolución Jefatural n.° 00269-2022-SUNARP/ZRII/JEF de 15 de setiembre de 2022, el jefe de la Zona Registral N° II - Sede de Chiclayo, delega las facultades inherentes al encargado del área de abastecimiento, referidos a la contratación para el patrocino legal otorgado por Resoluciones Jefaturales Nos 00173, 00196, 00197 y 00198-2022-SUNARP/ZRII-JEF, al ingeniero Jhon Edgar Olaya Paredes, a partir de la fecha y hasta la culminación del proceso de contratación.

En calidad de Asistente de Logística de la Unidad de Administración:

Como resultado de la evaluación de comentarios, la cual de manera previa a efectuado la comisión de control y cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 29),** se concluyó que los hechos subsisten, y que el citado servidor no ha desvirtuado su participación en los hechos específicos con evidencia de irregularidad comunicado en el pliego de hechos; toda vez que en su condición de Asistente de Logística de la Unidad de Administración, al haber efectuado la indagación del mercado y determinado el valor estimado de manera deficiente e imprecisa, en el procedimiento de contratación relacionado con la Orden de Servicio n.° 0000224 de 15 de setiembre 2022, sin contar con los Términos de Referencia - TDR del servicio a contratar, en el cual se debe describir las características y condiciones de la prestación del servicio, conforme lo establece, en el numeral 7.2.6, de la Directiva DI-001-OAB-OGA "Disposiciones que regulan las contrataciones de montos iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias (UIT), que indica: ***"(...) las cotizaciones podrán solicitarse al o el /los proveedores (es), mediante cartas, correos electrónicos, portales electrónicos, adjuntando los TDR o las EETT*** *(...)".*

Además, los Términos de Referencia - TDR constituyen un requisito necesario para garantizar que el estudio de mercado para la contratación del servicio de defensa y asesoría legal, sea realizado de manera eficiente y eficaz, con el fin que, se logre cumplir con la finalidad pública de la contratación.

Asimismo, el literal II Alcance, de la Directiva antes mencionada, establece: ***"Las disposiciones establecidas en la presente Directiva son de aplicación y de obligatorio cumplimiento para todos los órganos y unidades orgánicas de la Sunarp a nivel nacional, que intervengan o participen en la elaboración de los requerimientos, autorización, trámite, contratación, ejecución y conformidad de los bienes y servicios consultorías (...)".***

Incumpliendo, con lo estipulado en su Contrato de Servicio n.° 081-2015-ZRN°II-SCH de 01 de setiembre de 2015, Clausula Octava: Obligaciones Generales del trabajador, que señala:

> *(...).*
> *k) **Otras que establezca LA ENTIDAD** o que sean propias del puesto o función a desempeñar".*

En calidad de Especialista en Abastecimiento de la Zona Registral N° II Sede Chiclayo:

Como resultado de la evaluación de comentarios, la cual de manera previa a efectuado la comisión de control y cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 29),** se concluyó que los hechos subsisten, y que el citado servidor no ha desvirtuado su participación en los hechos específicos con evidencia de irregularidad comunicado en el pliego de hechos; toda vez que en su condición de Especialista en Abastecimiento, al no haber supervisado y controlado que en el requerimiento para el servicio de la defensa y asesoría legal del señor José Roberto Vega Paz, en su condición de Especialista Administrativo de la Zona Registral N° II Sede Chiclayo, en la Orden de Servicio N° 0000224 de 15 de setiembre de 2022, no se haya adjuntado los Términos de Referencia - TDR y si estos contenían la información requerida en el Anexo n.° 02[38], el cual es un requisito obligatorio establecido por la normativa interna de la entidad, como acto previo para contratar el citado servicio.

[38] Anexo N° 02 "Modelo de Términos de Referencia" contiene los siguientes aspectos: Objeto de contratación, finalidad publica, antecedentes, objetivos específicos de la contratación, alcance y descripción del servicio, actividades, plan de trabajo, recursos a ser provistos por el proveedor, seguros, entre otros.

Asimismo, por haber realizado la indagación del mercado y determinado el valor estimado de manera deficiente e imprecisa consignando información inexacta en el cuadro n.° 5 – Cuadro Comparativo, al confirmar que el señor Niki Johnson Coronel Muñoz, cumplió con los Términos de Referencia – TDR, en el procedimiento de contratación relacionado con la Orden de Servicio n.° 0000224 de 15 de setiembre de 2022, sin contar con los Términos de Referencia - TDR del servicio a contratar, en el cual se debe describir las características y condiciones de la prestación del servicio, conforme lo dispone la citada Directiva en su numeral 7.2.6, que indica: ***"(...) las cotizaciones podrán solicitarse al o el /los proveedores (es), mediante cartas, correos electrónicos, portales electrónicos, adjuntando los TDR o las EETT*** *(...)".*

Finalmente, por haber suscrito la Orden de Servicio N° 0000224 de 15 de setiembre de 2022, a pesar que no se contaba con los Términos de Referencia (TDR) del servicio a contratar.

Situaciones que vulneran, el sub numeral 7.1.2, del numeral 7.1 Del Requerimiento, del ítem VII. Disposiciones específicas, de la Directiva DI-001-OAB-OGA "Disposiciones que regulan las contrataciones de montos iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias (UIT), establece: *"La formulación del requerimiento da inicio al proceso de* ***contratación y debe contener las EETT en el caso de bienes o TDR en el caso de servicios y consultorías."***

Asimismo, transgrede el sub numeral 7.1.3, del numeral 7.1. Del Requerimiento, de la Directiva antes mencionada, que señala: *"**El requerimiento debe estar acompañado de las EETT según ANEXO n.° 01 o los TDR según ANEXO N° 02**, los que deben contener la descripción objetiva y precisa de las características (...)".*

Igualmente vulnera el sub numeral 7.2.1, del numeral 7.2 De la Revisión del Requerimiento, Indagación del mercado y Valor Estimado; del numeral 7.1 Del requerimiento, de la Directiva antes mencionada, indica: *"El OEC o el que haga sus veces en las Zonas Registrales una vez que recibe el requerimiento autorizado, lo deriva al especialista logístico o el que haga sus veces en las zonas registrales, para que en el plazo de dos (2) días hábiles **verifique si las EETT o TDR, contienen la información requerida en los ANEXOS N° 01 O N° 02** según corresponda.".*

Finalmente, transgrede el sub numeral 7.2.6, del numeral 7.2 De la Revisión del Requerimiento, Indagación del mercado y Valor Estimado; del numeral 7.1 Del requerimiento, de la Directiva antes citada, precisa: ***"(...) las cotizaciones podrán solicitarse al o el /los proveedores (es), mediante cartas, correos electrónicos, portales electrónicos, adjuntando los TDR o las EETT*** *(...)",* y el sub numeral 7.4.2 La O/C o O/S debe contener la siguiente información, del numeral 7.4. **Formalización contractual: Orden de Servicio u Orden de Compra, de la Directiva antes citada, señala:**

> *"a) (...)*
> *d) Descripción detallada del objeto de contratación,* ***adjuntando las EETT y/o TDR.***
> *(...)."*

Asimismo, incumplió lo establecido en el artículo 25° del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Zona Registral N° II Sede Chiclayo, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.° 235-2005-SUNARP/SN, de 6 de setiembre de 2005, donde se señala que las funciones específicas del cargo es la de: *i) Realizar las adquisiciones y contrataciones de acuerdo a sus facultades y la normatividad y disposiciones vigentes".*

Finalmente, incumplió lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que señalan: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, respectivamente; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley n.° 27444, que establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Como resultado de la evaluación realizada por esta Comisión de Control, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa funcional.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, de la irregularidad: *"La entidad contrató mediante orden servicio n.° 0000224 de 15 de setiembre de 2022, a proveedor, durante el periodo 2022; sin haberse elaborado los términos de referencia, se realizó estudio de mercado deficiente e impreciso y se consignó información inexacta, afectando la transparencia y el normal desarrollo con que deben regirse las actividades de la gestión pública"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicios de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Zona Registral N° II Sede Chiclayo, se formula la conclusión siguiente:

Conclusión n.° 1

Se ha determinado que de la revisión y análisis de la documentación e información proporcionada por la "Entidad", respecto a la contratación señor Niki Johnson Coronel Muñoz, (Abogado propuesto por el servidor José Roberto Vega Paz en su solicitud), identificado con DNI n.°41238417, mediante Orden de Servicio n.° 0000224 de 15 de setiembre de 2022, por S/ 7 500,00 soles; se advirtió que, el citado profesional suscribió con la Entidad el Contrato de 8 de setiembre de 2022, para prestar servicios en la defensa y asesoría legal del señor José Roberto Vega Paz, en su condición de Especialista Administrativo de la Zona Registral n.° II Sede Chiclayo, en la investigación que se le inició en la carpeta fiscal n.° 2406075500-2022-205-0 de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lambayeque.

Resulta importante señalar que, en el procedimiento de contratación, relacionado con la Orden de Servicio n.° 0000224 de 15 de setiembre de 2022, se evidenció que, el señor Gustavo Adolfo Vigo

Rojas, en calidad de área usuaria, no elaboró los Términos de Referencia -TDR, el cual constituye un requisito obligatorio establecido por la normativa interna de la Entidad, como acto previo para contratar los servicios para la defensa legal del mencionado servidor, así como también, se evidenció que, los servidores y funcionarios que participaron en el trámite de dicho procedimiento de contratación, en el cumplimiento de sus funciones, no lo advirtieron, trasgrediendo lo dispuesto por la Directiva n.° DI-001-OAB-OGA "Disposiciones que regulan las contrataciones de montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas (UIT)"[39], que señala que, el requerimiento debe estar acompañado de los Términos de Referencia – TDR, conforme al modelo aprobado en el Anexo n.° 02 de la citada directiva, los mismos que deben contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que se debe ejecutar dicha contratación.

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - Zona Registral N° II - Sede Chiclayo

Además, se realizó la indagación de mercado y el valor estimado de manera deficiente e imprecisa, dado que el Asistente de Logística de la Unidad de Administración, en la invitación que realizó mediante correo electrónico de 9 de agosto de 2022 al señor Niki Johnson Coronel Muñoz, (Abogado propuesto por el servidor José Roberto Vega Paz en su solicitud), referido a la contratación realizada mediante la Orden de Servicio n.° 0000224 de 15 de setiembre de 2022, solo adjuntó, el pedido de servicio n.° 231, el informe de control y anexos n.os 9 y 4, obviando en adjuntar los Términos de Referencia - TDR, requisito obligatorio, en el que deben señalarse las características y condiciones de la prestación del servicio, esto es, plazo de prestación del servicio, entregables, la forma de pago; asimismo, consignó información inexacta en el anexo n.° 05 - Cuadro Comparativo, al confirmar que el señor Niki Johnson Coronel Muñoz, cumplió con los Términos de Referencia - TDR; pese a que, estos no se habían elaborado, afectando la transparencia y el normal desarrollo con que deben regirse las actividades de la gestión pública.

Finalmente, el señor Jhon Edgar Olaya Paredes, encargado del área de Abastecimiento suscribió la Orden de Servicio n.° 0000224 de 15 de setiembre de 2022, conjuntamente con el señor Gustavo Adolfo Vigo Rojas[40], en calidad jefe de la Unidad de Administración a nombre del señor Niki Johnson Coronel Muñoz por el servicio de defensa y asesoría legal del señor José Roberto Vega Paz, obviando la verificación de los Términos de Referencia, para luego proceder a pagar mediante Comprobante de Pago n.° 2020 de 3 de octubre de 2022, a favor del señor Niki Johnson Coronel Muñoz el importe de S/ 3 750.00 (tres mil setecientos cincuenta y 00/100 soles), conforme se advierte en la constancia de pago realizada mediante transferencia electrónica con fecha de pago de 4 de octubre de 2022; afectando, la transparencia y el normal desarrollo con que deben regirse las actividades de la gestión pública.

Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el 11 de abril de 2001, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Artículo 1 del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 enero 2019: Título Preliminar, articulo IV Principios del Procedimiento Administrativo, 1.1, Principio de Legalidad.

Directiva n.° DI-001-OAB-OGA "Directiva para la contratación de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)" aprobada mediante Resolución de la Gerente General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

[39] Aprobada mediante Resolución de la Gerente General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos n.° 096-2019-SUNARP/GG de 22 de mayo de 2019:

[40] Con Resolución Jefatural n.° 00199-2022-SUNARP-ZRII/JEF de 14 de julio de 2022, se resuelve delegar en el CPC Gustavo Adolfo Vigo Rojas, Especialista en Personal, las facultades de autorización de adquisición de bienes y servicios de la entidad, referidos al patrocinio legal otorgado por Resolución Jefatural n.° 00196, 00197 y 099-2022-SUNARP/ZRII-JEF.

n.° 096-2019-SUNARP/GG de 22 de mayo de 2019: Literal V Responsabilidad, numerales 5.1, 5.2 y 5.8, Literal VII Disposiciones Específicas 7.1 Del requerimiento 7.1.1, 7.1.2, 7.1.3, 7.1.6. De la revisión del requerimiento, indagación de mercado y valor estimado, numerales 7.2.1, 7.2.3, 7.2.6, 7.2.9, 7.2.12 y 7.4.2. De la Orden de Servicio numeral 7.4.2.

Directiva n.° 0002-2021-EF/50.01 Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada por Resolución Directoral n.° 0022-2021-EF/50.01, publicado el 31 diciembre 2021, artículo 11. Ejecución del Gasto Público.

Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado con Resolución del Superintendente de los Registros Públicos n.° 235-2005-SUNARP/SN de 6 de setiembre de 2005, artículo 21°.

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Zona Registral N° II Sede Chiclayo:

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Zona Registral N° II Sede Chiclayo comprendidos en los hechos irregulares: *"La entidad contrató mediante orden servicio n.° 0000224 de 15 de setiembre de 2022, a proveedor, durante el periodo 2022; sin haberse elaborado los términos de referencia, se realizó estudio de mercado deficiente e impreciso y se consignó información inexacta, afectando la transparencia y el normal desarrollo con que deben regirse las actividades de la gestión pública"*, del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1).**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1. Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2. Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad Sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3. Copia autenticada de la solicitud de defensa y asesoría legal del señor José Roberto Vega Paz de 8 de julio de 2022 y anexos.

Apéndice n.° 4. Copia autenticada del informe n.° 00208-2022-SUNARP/ZRII/UAJ de 11 de julio de 2022.

Apéndice n.° 5. Copia autenticada de la Resolución Jefatural N° 00174-2022-SUNARP-ZRII/JEF de 1 de julio de 2022.

Apéndice n.° 6. Copia autenticada de la Resolución Jefatural N° 00196-2022-SUNARP-ZRII/JEF de 12 de julio de 2022.

Apéndice n.° 7. Copia autenticada de la Resolución Jefatural N° 00199-2022-SUNARP-ZRII/JEF de 14 de julio de 2022.

Apéndice n.° 8. Copia autenticada del Pedido de Servicio n.° 00231 de 14 de julio de 2022.

Apéndice n.° 9. Copia autenticada del oficio n.° 000176-2024-SUNARP/ZRN°II/OCI de 5 de julio de 2024; oficio n.° 00969-2024-SUNARP/ZRII/UA de 8 de julio de 2024; informe n.° 00223-2024-SUNARP/ZRII/UA/ABAS de 8 de julio de 2024 y Resolución Jefatural n.° 00102-2014-SUNARP/Z.R.N°II-JEF de 21 de febrero de 2014.

Apéndice n.° 10. Copia autenticada de Solicitud de Cotización de 14 de julio de 2022.

Apéndice n.° 11. Copia autenticada del oficio n.° 00191-2024-SUNARP/ZRN°II/OCI de 10 de julio de 2024; oficio n.° 00988-2024-SUNARP/ZRII/UA de 10 de julio de 2024 e informe n.° 00228-2024-SUNARP/ZRII/UA/ABAS de 10 de julio de 2024.

Apéndice n.° 12. Copia autenticada del oficio n.° 00190-2024-SUNARP/ZRN°II/OCI de 10 de julio de 2024 e informe n.° 00230-2024-SUNARP/ZRII/UA/ABAS de 11 de julio de 2024.

Apéndice n.° 13. Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 081-2015-ZRN°II-SCH de 1 de setiembre de 2015.

Apéndice n.° 14. Copia autenticada del correo electrónico de 9 de agosto de 2022, emitido por Jhon Edgar Olaya Paredes; mediante el cual, solicita cotizar el servicio de defensa y asesoría legal a favor del señor José Roberto Vega Paz, al abogado Niky Johnson Coronel Muñoz.

Apéndice n.° 15. Copia autenticada del correo electrónico de 11 de agosto de 2022 emitido por el señor Niky Johnson Coronel Muñoz, con asunto: *"Remito cotización de defensa de Vega Paz"*, mediante el cual, remite cotización al señor Jhon Edgar Olaya Paredes.

Apéndice n.° 16. Copia autenticada del oficio n.° 00179-2024-SUNARP/ZRN°II/OCI de 8 de julio de 2024; oficio n.° 00978-2024-SUNARP/ZRII/UA de 9 de julio de 2024 e informe n.° 00224-2024-SUNARP/ZRII/UA/ABAS de 8 de julio de 2024, adjuntando un (1) archivo de PDF conteniendo: i) Hoja de Vida, ii) Carta n.° 008-2022-NJCM de 11 de agosto de 2022, iii) Anexo n.°4 - Declaración Jurada de datos del postor y iv) Anexo n.° 9 – Carta de Autorización (Para el pago con abonos en la cuenta bancaria).

Apéndice n.° 17. Copia autenticada de la Resolución Jefatural n.° 00219-2023-SUNARP/ZRII/JEF de 20 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 18. Copia autenticada del correo electrónico de 12 de agosto de 2022, con asunto: "Solicito validación a cotización recepcionada por la defensa legal a favor de Vega Paz", emitido por el señor Jhon Edgar Olaya Paredes.

Apéndice n.° 19. Copia autenticada del correo electrónico de 12 de agosto de 2022, con asunto: "Solicito validación a cotización recepcionada por la defensa legal a favor de Vega Paz", emitido por la señora Rosa Isabel Torres Mozo.

Apéndice n.° 20. Copia autenticada del Formato n.° 5 "Formato de Cuadro Comparativo" de 31 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 21. Copia autenticada del Memorándum n.° 01331-2022-SUNARP/ZRII/UA de 31 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 22. Copia autenticada de la certificación presupuestal n.° 000399 N° CCP SIAF: 0000000430 de 01 de setiembre de 2022 y de la Previsión Presupuestal: PP - 067003 – 059.

Apéndice n.° 23. Copia autenticada del Contrato de Servicio de Defensa y Asesoría de 8 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 24. Copia autenticada del de la Resolución Jefatural n.° 00269-2022-SUNARP/ZRII/JEF de 15 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 25. Copia autenticada de la Orden de Servicio n.° 0000224 de 15 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 26. Copia autenticada del Informe n.° 00310-2022-SUNARP/ZRII/UAJ de 23 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 27. Copia autenticada del Acta de Conformidad de servicios n.° 444-2022 de 23 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 28. Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 2020 de 3 de octubre de 2022 y Constancia de Pago realizada mediante transferencia electrónica de 15 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 29. Copia simple de las Cédulas de Notificación de Pliego de Hechos - Evaluación de Comentarios.

Apéndice n.° 30. Copia simple de la Directiva DI-001-OAB-OGA "Disposiciones que regulan las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

Apéndice n.° 31. Copia simple, del Manual de Organización y Funciones – MOF de las Zonas Registrales: I Piura, II Chiclayo, III Moyobamba, IV Iquitos, V Trujillo, VI Pucallpa, VII Huaraz, VIII Huancayo, X Cuzo, XI Ica, XII Arequipa y XIII Tacna.

Chiclayo, 8 agosto de 2024.

Víctor Manuel Valdiviezo Gallardo
Supervisor de la Comisión de Control

Jorge Pavel Chávez Mundaca
Jefe de Comisión de Control

Maiko Felipe Llontop Effio
Abogado de la Comisión de Control

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Zona Registral N° II Sede Chiclayo que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Chiclayo, 8 agosto de 2024.

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos
Zona Registral N° II - Sede Chiclayo
O.C.I.

Víctor Manuel Valdiviezo Gallardo
Jefe del Órgano de Control Institucional
Zona Registral N° II Sede Chiclayo



Apéndice n.° 1:

Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

(5 Folios)

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 021-2024-2-0643-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	De la revisión y análisis de la documentación proporcionada por la Zona Registral N° II - Sede Chiclayo, en adelante "Entidad", respecto a la contratación del señor Niki Johnson Coronel Muñoz, (Abogado propuesto por el servidor José Roberto Vega Paz en su solicitud), identificado con DNI n.°41238417, mediante Orden de Servicio n.° 0000224 de 15 de setiembre de 2022, por S/ 7 500,00 soles; se advirtió que, el citado profesional suscribió con la Entidad el Contrato de 8 de setiembre de 2022, para prestar servicios en la defensa y asesoría legal del señor José Roberto Vega Paz, en su condición de Especialista Administrativo de la Zona Registral n.° II Sede	Gustavo Adolfo Vigo Rojas,	[redacted]	Área Usuaria y Jefe de la Unidad de Administración de la Zona Registral N° II Sede Chiclayo	14/07/2022	15/09/2022	Designado[3]	-	[redacted]				X
2		Rosa Isabel Torres Mozo,	[redacted]	Jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Zona Registral N° II Sede Chiclayo	12/08/2022	23/09/2022	Designada[4]	-	[redacted]				X
3		Blanca Arsenia de la Cruz Oliden Díaz.	[redacted]	Responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones – OEC	09/08/2022	09/08/2022	Designada[5]	-	[redacted]				X
4		Jhon Edgar Olaya Paredes	[redacted]	en su condición Asistente de Logística de la	09/08/2022	15/09/2022	Contratado[7]	-	[redacted]				X

[3] Con Resolución Jefatural n.° 00199-2022-SUNARP-ZRII/JEF de 14 de julio de 2022, se resuelve delegar en el CPC Gustavo Adolfo Vigo Rojas, Especialista en Personal, las facultades de autorización de adquisición de bienes y servicios de la entidad, referidos al patrocinio legal otorgado por Resolución Jefatural n.° 00196, 00197 y 099-2022-SUNARP/ZRII-JEF.

[4] Cabe resaltar, que mediante Resolución Jefatural n.° 00219-2023-SUNARP/Z.R.N°II-JEF de 20 de octubre de 2023, se, resuelve en el: "***ARTÍCULO PRIMERO.***- *DEJAR SIN EFECTO, a partir de 23 de octubre de 2023 la designación de la Abog. ROSA ISABEL TORRES MOZO, en el cargo de confianza de Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Zona Registral N° II – Sede Chiclayo, (...)*"; que conforme, se indica en el cuarto considerando de la misma resolución venía desempeñando desde el 2 de julio del 2012, designada mediante Resolución Jefatural n.° 0375-2012-SUNARP/Z.R.N°II-JEF.

[5] Cabe resaltar, que fue designada mediante Resolución Jefatural n.° 102-2014-SUNARP/Z.R.N°II-JEF de 21 de febrero de 2014, en la que, resuelve: "***ARTÍCULO PRIMERO.***- *ASIGNAR POR PROMOCIÓN a partir de la fecha, la plaza de Especialista en Abastecimiento I, Categoría P3, Clasificación SP-ES del Cuadro de Asignación de Personal de la Zona Registral N° II – Sede Chiclayo, (...).*"

[7] Contratado mediante Contrato Administrativo de Servicio n.° 081-2015-ZRN°II-SCH de 1 de setiembre de 2015.

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – Zona Registral N° II – Sede Chiclayo – C.C.I.

033

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
	Chiclayo, en la investigación que se le inició en la carpeta fiscal n.° 2406075500-2022-205-0 de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lambayeque. Resulta importante señalar que, en el procedimiento de contratación, relacionado con la Orden de Servicio n.° 0000224 de 15 de setiembre de 2022, se evidenció que, el señor Gustavo Adolfo Vigo Rojas, en calidad de área usuaria, no elaboró los Términos de Referencia - TDR, el cual constituye un requisito obligatorio establecido por la normativa interna de la Entidad, como acto previo para contratar los servicios para la defensa legal del mencionado servidor, así como también, se evidenció que, el resto de servidores y funcionarios que participaron en el trámite de dicho procedimiento de contratación, en el cumplimiento de sus funciones, no lo			Unidad de Administración y Especialista en Abastecimiento[6], de la Zona Registral N ° II Sede Chiclayo durante el periodo del 9 de agosto de 2022 al 15 de setiembre de 2022,			Designado[8]		[redacted]				

[6] Mediante memorándum n.° 01331-2022-SUNARP/ZRII/UA de 31 de agosto de 2022, le encarga las funciones como Especialista en Abastecimiento y según Resolución Jefatural n.° 00269-2022-SUNARP/ZRII/JEF de 15 de setiembre de 2022, el jefe de la Zona Registral N° II - Sede de Chiclayo, delega las facultades inherentes al encargado del área de abastecimiento, referidos a la contratación para el patrocino legal otorgado por Resoluciones Jefaturales Nos 00173, 00196, 00197 y 00198-2022-SUNARP/ZRII-JEF, al ingeniero Jhon Edgar Olaya Paredes, a partir de la fecha y hasta la culminación del proceso de contratación.

[8] Mediante memorándum n.° 01331-2022-SUNARP/ZRII/UA de 31 de agosto de 2022, le encarga las funciones como Especialista en Abastecimiento y según Resolución Jefatural n.° 00269-2022-SUNARP/ZRII/JEF de 15 de setiembre de 2022, el jefe de la Zona Registral N° II - Sede de Chiclayo, delega las facultades inherentes al encargado del área de abastecimiento, referidos a la contratación para el patrocino legal otorgado por Resoluciones Jefaturales Nos 00173, 00196, 00197 y 00198-2022-SUNARP/ZRII-JEF, al ingeniero Jhon Edgar Olaya Paredes, a partir de la fecha y hasta la culminación del proceso de contratación.

040

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
	advirtieron, trasgrediendo lo dispuesto por la Directiva n.° DI-001-OAB-OGA "Disposiciones que regulan las contrataciones de montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas (UIT)"[1], que señala que, el requerimiento debe estar acompañado de los Términos de Referencia – TDR, conforme al modelo descrito en el Anexo n.° 02 de la citada directiva, los mismos que deben contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que se debe ejecutar dicha contratación. Además, se realizó la indagación de mercado y el valor estimado de manera deficiente e imprecisa, dado que el Asistente de Logística de la Unidad de Administración, en la invitación que realizó mediante correo electrónico de 9 de agosto de 2022 al señor Niki Johnson Coronel Muñoz, (Abogado propuesto por el servidor José Roberto Vega Paz en su solicitud), referido a la contratación realizada mediante la Orden de												

[1] Aprobada mediante Resolución de la Gerente General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos n.° 096-2019-SUNARP/GG de 22 de mayo de 2019.

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
	Servicio n.° 0000224 de 15 de setiembre de 2022, solo adjuntó, el pedido de servicio n.° 231, el informe de control y anexos n.os 9 y 4, obviando en adjuntar los Términos de Referencia - TDR, requisito obligatorio, en el que deben señalarse las características y condiciones de la prestación del servicio, esto es, plazo de prestación del servicio, entregables, la forma de pago; asimismo, consignó información inexacta en el anexo n.° 05 - Cuadro Comparativo, al confirmar que el señor Niki Johnson Coronel Muñoz, cumplió con los Términos de Referencia - TDR; pese a que, estos no se habían elaborado, afectando la transparencia y el normal desarrollo con que deben regirse las actividades de la gestión pública. Finalmente, el señor Jhon Edgar Olaya Paredes, encargado del área de Abastecimiento suscribió la Orden de Servicio n.° 0000224 de 15 de setiembre de 2022, conjuntamente con el señor Gustavo Adolfo Vigo Rojas[2], en calidad jefe de la Unidad de Administración a nombre del señor Niki Johnson Coronel Muñoz por el servicio de defensa												

[2] Con Resolución Jefatural n.° 00199-2022-SUNARP-ZRII/JEF de 14 de julio de 2022, se resuelve delegar en el CPC Gustavo Adolfo Vigo Rojas, Especialista en Personal, las facultades de autorización de adquisición de bienes y servicios de la entidad, referidos al patrocinio legal otorgado por Resolución Jefatural n.° 00196, 00197 y 099-2022-SUNARP/ZRII-JEF.

C42

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
	y asesoría legal del señor José Roberto Vega Paz, obviando la verificación de los Términos de Referencia, para luego proceder a pagar mediante Comprobante de Pago n.° 2020 de 3 de octubre de 2022, a favor del señor Niki Johnson Coronel Muñoz el importe de S/ 3 750.00 (tres mil setecientos cincuenta y 00/100 soles), conforme se advierte en la constancia de pago realizada mediante transferencia electrónica con fecha de pago de 4 de octubre de 2022; afectando, la transparencia y el normal desarrollo con que deben regirse las actividades de la gestión pública.												

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos
Zona Registral N° II - Sede Chiclayo

3.5.C

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Chiclayo, 8 de agosto de 2024

OFICIO No 0000210-2024-SUNARP/ZRN°II/OCI

sunarp 09/08/2024 09:26
E-11-2024- 025576
SEDE CHICLAYO - 01
GYNOQUIO
E-11-2024-025576

Abogado
GINO CÉSAR YARLEQUÉ OLIVA
JEFE DE LA ZONA REGISTRAL N° II SEDE CHICLAYO
Avenida Balta 109
Lambayeque/Lambayeque/Chiclayo

Asunto: Remite Informe de Control Específico n.° 021-2024-2-0643-SCE.

Referencia: a) Oficio n.° 0000185-2024-SUNARP/ZRII/OCI de 9 de julio de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021.

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo, y en relación al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Contratación de Proveedor sin cumplir con la Normativa Interna de la Zona Registral N° II Sede Chiclayo", en la Zona Registral N° II Sede Chiclayo a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 021-2024-2-0643-SCE denominado, ***"CONTRATACIÓN DE PROVEEDOR SIN CUMPLIR CON LA NORMATIVA INTERNA DE LA ZONA REGISTRAL N° II SEDE CHICLAYO"***, el mismo que se alcanza adjunto al presente en un (I) tomo con un total de trecientos cuarenta y dos (342) folios, a fin de que su despacho disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hago propicia la ocasión para expresar a usted los sentimientos de mi estima y consideración.

Atentamente,

VALDIVIEZO GALLARDO Victor Manuel FAU 20131378972 soft
Firmado digitalmente por VALDIVIEZO GALLARDO Victor Manuel FAU 20131378972 soft
Fecha: 2024.08.08 16:56:44 -05'00'

VÍCTOR MANUEL VALDIVIEZO GALLARDO
Jefe Órgano de Control Institucional
Zona Registral II - Sede Chiclayo - SUNARP
VMVG/vmvg

Firmado digitalmente por VALDIVIEZO GALLARDO Victor Manuel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09-08-2024 09:21:19 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000039-2024-CG/0643

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 0000210-2024-SUNARP/ZRN°II/OCI
EMISOR	:	VICTOR MANUEL VALDIVIEZO GALLARDO - JEFE DE OCI - ZONA REGISTRAL N° II - SEDE CHICLAYO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	GINO CESAR YARLEQUE OLIVA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	ZONA REGISTRAL N II - SEDE CHICLAYO
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20314210396
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	343

Sumilla: Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 021-2024-2-0643-SCE denominado, "CONTRATACIÓN DE PROVEEDOR SIN CUMPLIR CON LA NORMATIVA INTERNA DE LA ZONA REGISTRAL N° II SEDE CHICLAYO", el mismo que se alcanza adjunto al presente en un (I) tomo con un total de trecientos cuarenta y dos (342) folios, a fin de que su despacho disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. AP 2-5
2. AP 6-15
3. AP 16-26
4. AP 27-29
5. AP 30-31

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **6HRZXYF**

6. INF 021- AP 1

7. OF 210

CONTRALORÍA
CENTRAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por VALDIVIEZO GALLARDO Victor Manuel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09-08-2024 09:21:19 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **6HRZXYF**

CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09-08-2024 09:21:33 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 0000210-2024-SUNARP/ZRN°II/OCI
EMISOR	:	VICTOR MANUEL VALDIVIEZO GALLARDO - JEFE DE OCI - ZONA REGISTRAL N° II - SEDE CHICLAYO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	GINO CESAR YARLEQUE OLIVA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	ZONA REGISTRAL N II - SEDE CHICLAYO

Sumilla:

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 021-2024-2-0643-SCE denominado, "CONTRATACIÓN DE PROVEEDOR SIN CUMPLIR CON LA NORMATIVA INTERNA DE LA ZONA REGISTRAL N° II SEDE CHICLAYO", el mismo que se alcanza adjunto al presente en un (I) tomo con un total de trecientos cuarenta y dos (342) folios, a fin de que su despacho disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20314210396**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000039-2024-CG/0643
2. AP 2-5
3. AP 6-15
4. AP 16-26
5. AP 27-29
6. AP 30-31
7. INF 021- AP 1
8. OF 210

NOTIFICADOR : VICTOR MANUEL VALDIVIEZO GALLARDO - ZONA REGISTRAL N° II - SEDE CHICLAYO - CONTRALORÍA GENERAL DE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **6MPN6AP**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **6MPN6AP**